



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE PUEBLA**



# PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DLX	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" JUEVES 30 DE DICIEMBRE DE 2021	NÚMERO 22
----------	---	-----------

## *Sumario*

**GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OCOYUCAN, para el Ejercicio Fiscal 2022.

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el cual expide la Zonificación Catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos; así como los Valores Catastrales de Construcción por metro cuadrado, para el Municipio de Ocoyucan.



## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

**DECRETO** del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OCOYUCAN, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Al margen el logotipo del Congreso, con una leyenda que dice: Honorable Congreso del Estado de Puebla. LXI Legislatura. Orden y Legalidad.

**LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

### EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Que en Sesión Pública Extraordinaria celebrada con esta fecha, nuestra Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Ley, emitido por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Ocoyucan, Puebla, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintidós, al tenor de los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1. En fechas doce y quince de noviembre de dos mil veintiuno se recibieron en la Oficialía de Partes de esta Soberanía los oficios número SEGOB/1828/2021 y SEGOB/1829/2021 de la Secretaría de Gobernación, quien por acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo remite las Iniciativas de Leyes de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022 y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo Urbanos y Construcciones de los 217 Municipios del Estado de Puebla.
2. Con fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, se dio cuenta ante el Pleno de esta Soberanía con las Iniciativas de Leyes de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022 y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo Urbanos y Construcciones de los 217 Municipios del Estado de Puebla, remitidas por la Secretaría de Gobernación, por acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo.
3. En la misma fecha, las integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turnan a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, para su estudio y resolución procedente”*.
4. Con fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, el Ayuntamiento del Municipio de Ocoyucan Puebla, presentó ante esta Soberanía el oficio AYT-OCO/RMS-0090/2021 por el que informa que en la Décima Primera Sesión de

Cabildo, celebrada el día 16 de diciembre de dos mil veintiuno, se aprobó el Dictamen por virtud del cual se aprueba la modificación y adición de diversos artículos de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ocoyucan, Puebla, para el ejercicio fiscal 2022, en materia del Derecho de Alumbrado Público.

5. En fechas dieciséis, veinte y veintiuno de diciembre de 2021, respectivamente las y los integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, para su estudio y resolución procedente”*.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el Sistema Federal tiene como objetivo primordial el fortalecer el desarrollo de los Municipios, propiciando la redistribución de las competencias en materia fiscal, para que la administración de su hacienda se convierta en factor decisivo de su autonomía.

Que con fecha 23 de diciembre de 1999 se reformó el artículo 115 Constitucional, incluyendo en su fracción IV la facultad para los Ayuntamientos de proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Que en correlación a la reforma antes mencionada, la fracción VIII del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal textualmente establece: *“Son atribuciones de los Ayuntamientos: ... VIII.- Presentar al Congreso del Estado, a través del Ejecutivo del Estado, previa autorización de cuando menos las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, el día quince de noviembre la Iniciativa de la Ley de Ingresos que deberá regir el año siguiente, en la que se propondrá las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de los impuestos sobre la propiedad inmobiliaria”* lo que permite a los Ayuntamientos adecuar sus disposiciones a fin de que guarden congruencia con los conceptos de ingresos que conforman su hacienda pública; proporcionar certeza jurídica a los habitantes del Municipio; actualizar las tarifas de acuerdo con los elementos que consoliden los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad y que a la vez permitan a los Ayuntamientos recuperar los costos que les implica prestar los servicios públicos y lograr una simplificación administrativa.

Que el 26 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios, posteriormente el 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la cual tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

Al respecto el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece que las bases para la elaboración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos de los Municipios serán la legislación local aplicable, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Para tal efecto, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016.

En ese contexto, se da cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en lo que se refiere a la Ley de Ingresos del Municipio de Ocoyucan, Puebla, para el Ejercicio Fiscal del año dos mil veintidós.

### **I.- Proyecciones de finanzas públicas para los ejercicios fiscales 2022 y 2023**

De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y de acuerdo al Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF, de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta el pronóstico de los ingresos del Municipio de Ocoyucan, Puebla para los ejercicios fiscales de 2022 y 2023.

Las proyecciones que se presentan no consideran modificación alguna a la estructura tributaria del Municipio ni del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o cualquier otra relativa a la capacidad hacendaria del Municipio.

Municipio de Ocoyucan, Puebla Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
Concepto (b)	2022	2023
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>153,836,245.00</b>	<b>159,220,514.00</b>
A. Impuestos	19,007,593.00	19,672,859.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	38,746,290.00	40,102,410.00
E. Productos	0.00	0.00
F. Aprovechamientos	0.00	0.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	96,082,362.00	99,445,245.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>64,102,944.00</b>	<b>66,346,547.00</b>
A. Aportaciones	64,102,944.00	66,346,547.00
B. Convenios	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>217,939,189.00</b>	<b>225,567,061.00</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 +</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

## II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas

De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios a continuación se describen los posibles riesgos que en el transcurso de 2022 podría enfrentar el Municipio de Ocoyucan, Puebla, en materia de ingresos públicos:

- Elevada dependencia de las transferencias federales, por lo que cualquier choque en las finanzas públicas de ese orden de gobierno afectaría a las del Estado. Sin

embargo, es necesario advertir que esta limitante se presenta en todas las entidades federativas del país, ya que a partir del establecimiento del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en 1980, los gobiernos estatales cedieron al federal sus potestades tributarias a cambio de que les transfirieran participaciones en los ingresos federales. Además, mediante reformas legales realizadas para 1997 y 2008 se introdujeron los fondos de aportaciones federales o Ramo 33.

- Menores participaciones federales derivadas de una reducción en la Recaudación Federal Participable (RFP). Si bien las expectativas de crecimiento económico del país son positivas y no se esperan sobresaltos en el mercado petrolero, la elevada volatilidad financiera y una caída abrupta en el precio internacional de los hidrocarburos debilitaría el marco de estabilidad de las finanzas gubernamentales.

### III. Los resultados de las finanzas públicas de los ejercicios fiscales 2020 y 2021

En atención a lo dispuesto por el artículo 18, fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y de acuerdo al Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF, de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se exhiben los montos de los ingresos presupuestarios del sector público del último ejercicio fiscal, según la información contenida en la Cuenta Pública de cada año.

<b>Municipio de Ocoyucan, Puebla</b>		
<b>Resultados de Ingresos - LDF</b>		
<b>(PESOS)</b>		
<b>Concepto (b)</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>79,713,894.00</b>	<b>90,299,365.00</b>
A. Impuestos	15,794,495.00	17,063,925.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	16,986,391.00	2,786,787.00
E. Productos	0.00	0.00
F. Aprovechamientos	0.00	1,115,405.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	46,933,008.00	69,333,248.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>54,094,744.00</b>	<b>50,757,176.00</b>
A. Aportaciones	54,094,744.00	50,757,176.00
B. Convenios	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	<b>133,808,638.00</b>	<b>141,056,541.00</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

Asimismo, en la Ley de Ingresos del Municipio de Ocoyucan, Puebla, para el Ejercicio Fiscal del año dos mil veintidós, se contempla esencialmente lo siguiente:

Con fecha 12 de noviembre de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, en el que se adiciona el Título Quinto, denominado "De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera", estableciéndose en el artículo 61, la obligación para la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, de incluir en su ley de ingresos, las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, por lo que a fin de dar cumplimiento a tal disposición a partir del ejercicio fiscal 2015, se incluyó el presupuesto de Ingresos correspondiente; ahora bien, en cumplimiento al acuerdo por el que se reforma y adiciona el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2018, el artículo 1 de la Ley de Ingresos, a fin de tener una adecuada clasificación de los recursos, contiene la información a que se refiere el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual no podrá ser modificada.

En materia de Impuestos, en lo general esta Ley mantiene las mismas tasas establecidas en la Ley de Ingresos de este Municipio del ejercicio fiscal de 2021, salvo en el caso del Impuesto Predial, en el que se incluye la clasificación que expresamente establece la Ley de Catastro del Estado, vigente, en congruencia con la determinación de los valores de suelo y construcción, salvaguardando los principios de proporcionalidad y equidad jurídica consagrados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se continúa con la tasa del 0% para el pago del Impuesto Predial, tratándose de ejidos que se consideren rústicos y que sean destinados directamente por sus propietarios a la producción y el cultivo, así como para los inmuebles regularizados de conformidad



con los programas federales, estatales o municipales, durante los doce meses siguientes a la expedición del título de propiedad.

Asimismo, se establece como cuota mínima en materia de dicho impuesto, la cantidad de \$185.00 (Ciento ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

Por lo que se refiere al Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se sostiene la tasa del 0% en adquisiciones de predios con construcción destinados a casa habitación cuyo valor no sea mayor a \$750,160.00; la adquisición de predios que se destinen a la agricultura, cuyo valor no sea mayor a \$169,110.00; y la adquisición de bienes inmuebles que se realice como consecuencia de la ejecución de programas federales, estatales o municipales, en materia de regularización de la tenencia de la tierra. Respecto de la primera cuantía, se establece en congruencia con lo que se fija en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, en materia de estímulos fiscales para la adquisición de vivienda, destinada a casa habitación en cumplimiento a la política nacional de vivienda.

Se establece la disposición de que solamente serán válidas las exenciones a las contribuciones, establecidas en las Leyes Fiscales y Ordenamientos expedidos por las Autoridades Fiscales Municipales, resaltando el principio Constitucional de municipio libre, autónomo e independiente en la administración de su hacienda pública.

En general, las cuotas y tarifas se actualizan en un 5.5%, que corresponde al monto de la inflación estimado al cierre del ejercicio fiscal 2021 para la ciudad de Puebla.

Para facilitar el cobro de los conceptos establecidos en la ley, se establece redondear el resultado de esta actualización en las cantidades mayores a diez pesos a múltiplos de cincuenta centavos inmediato superior y las cuotas menores de diez pesos a múltiplos de cinco centavos inmediato superior.

## **CAPITULO IX**

### **DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS**

#### **Artículo 28.-**

Se propone adicionar las fracciones **XII** , **XIX**, **XX** y **XXI** correspondientes a los giros comerciales de "Salón de fiestas" adicionando el giro comercial "salón jardín, Discoteca con consumo de bebida alcohólica en los alimentos", "Casa club con todo los servicios incluidos con venta de alimentos y bebidas alcohólicas.", "Sala con juegos de azar y casinos previa aprobación de la autoridad federal competente y anuencia del

Cabildo" y "Barbería con servicio de bebidas alcohólicas" respectivamente, pues son giros comerciales que derivado del crecimiento de la mancha urbana y edificación de nuevos fraccionamientos residenciales y proyectos de creación de nuevas áreas comerciales en la que pudieran existir este tipo de giros el cual no está contemplado aún en la ley de ingresos actual para nuestro Municipio, por lo que en aras de que el contribuyente, tenga la certeza jurídica de los beneficios que obtendrá y que se pretenden establecer en la presente Ley, con el argumento de que no tenemos base para el cobro. Cabe agregar que para el giro "**Casa club con todo los servicios incluidos con venta de alimentos y bebidas alcohólicas.**", se debe aclarar la definición del término "Casa Club", entendiéndose de la siguiente manera:

*"Instalaciones edificadas con el propósito de albergar actividades deportivas, sociales y recreativas para los miembros de un club, que también las puede utilizar frecuentemente un equipo deportivo, asimismo alberga un vestuario, una tienda profesional y un restaurante."*

De modo que para el pago de licencia que se propone agregar dentro de estas fracciones, se tome como base la comparación con otros municipios de la región de los cuales se contempla el giro, quedando de la siguiente forma:

*"XII. Salón de fiestas y/o Salón jardín, Discoteca con consumo de bebida alcohólica en los alimentos.* **\$36,925.00"**

*"XIX. Casa club con todo los servicios incluidos con venta de alimentos y bebidas alcohólicas.* **\$104,114.50"**

*"XX. Sala con juegos de azar y casinos previa aprobación de la autoridad federal competente y anuencia del Cabildo.* **\$1,198,142.50"**

*"XXI. Barbería con servicio de bebidas alcohólicas.* **\$3,500.00"**

Se propone adicionar a la fracción **IV**, correspondiente al giro comercial de "Bar-cantina" adicionando el giro comercial "video-bar, o botanero", pues son giros comerciales que están en crecimiento dentro del Municipio y los cuales no están contemplados aún en la ley de ingresos actual para nuestro Municipio, lo anterior en aras de que el contribuyente, tenga la certeza jurídica de los beneficios que obtendrá y que se pretenden establecer en la presente Ley, con el argumento de que no tenemos base para el cobro, por otra parte se establece la cantidad de \$26,375.00, como pago por la licencia, cantidad que se establece con base en la comparación con otros municipios de la región de los cuales se contempla el giro, quedando de la siguiente forma:

*"IV. Bar-cantina, video-bar, o botanero.* **\$26,375.00"**

Se propone adicionar a la fracción **VII** correspondiente al giro comercial de "Depósitos de cerveza" adicionando el giro comercial "supermercados y ultramarinos", pues son giros comerciales que están en crecimiento dentro del Municipio y los cuales no están contemplados aún en la Ley de ingresos actual para nuestro Municipio, lo anterior, con la finalidad de que el en aras de que el contribuyente, tenga la certeza jurídica de los beneficios que obtendrá y que se pretenden establecer en la presente Ley, por otra parte se establece la cantidad de \$8,440.00, como pago por la licencia, cantidad que se establece con base en la comparación con otros municipios de la región de los cuales se contempla el giro, quedando de la siguiente forma:

**"VII. Depósitos de cerveza, supermercados y ultramarinos. \$8,440.00"**

Se propone adicionar a la fracción **VIII** correspondiente al giro comercial de "Lonchería con venta de cerveza con alimentos" adicionando el giro comercial "pizzería" y modificando la palabra "cerveza" por "bebida alcohólica" y agregando la palabra "exclusivamente", pues es un giro comercial que está en crecimiento dentro del Municipio y el cual no están contemplado aún en la ley de ingresos actual para nuestro Municipio, lo anterior en aras de que el contribuyente, tenga la certeza jurídica de los beneficios que obtendrá y que se pretenden establecer en la presente Ley, con el argumento de que no tenemos base para el cobro, por otra parte se establece la cantidad de \$10,550.00, como pago por la licencia, cantidad que se establece con base en la comparación con otros municipios de la región de los cuales se contempla el giro, quedando de la siguiente forma:

**"VIII. Lonchería y/o pizzería, con venta de bebida alcohólica exclusivamente con alimentos. \$10,550.00"**

Se propone recorrer el contenido de la fracción **XVI**, a la fracción **XXII** pues es una fracción complementaria para las fracciones que le anteceden.

**"XXII. Cualquier otro giro que implique enajenación o venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada o abierta no incluidos en los anteriores, quedará sujeto a la autorización de funcionamiento y determinación de la cuota por el Cabildo.**

*Las licencias que para eventos esporádicos se expidan con el carácter de temporales, tendrán un costo proporcional al número de días en que se ejerza la venta de bebidas alcohólicas, en relación con la tarifa que corresponda en la clasificación de giros contenida en este artículo, pudiendo expedirse por un periodo máximo de treinta días, por lo que cualquier fracción de mes, para efecto de tarifa se considerará como un mes adicional.*

*Para el trámite de expedición de cualquier licencia enumerado en las fracciones anteriores deberá contar con uso de suelo vigente, cubrir los derechos*

*correspondientes al servicio de limpia comercial; en caso de ser propietario del local deberá presentar el pago del predial al corriente y el trámite de protección civil municipal según corresponda.*

*Por ampliación o cambio de giro de licencia de funcionamiento, se pagará la diferencia entre el valor que resulte de la licencia original y la que se está adquiriendo, previo pago del refrendo correspondiente, en tanto se refiera dicha ampliación a giros comerciales acordes con la naturaleza de los contemplados en el presente artículo. Lo anterior independientemente de la fecha en que la ampliación o cambio ocurra dentro del Ejercicio Fiscal correspondiente."*

Se propone agregar en la fracción **XVI** el giro comercial de "vinaterías", volviendo más específico el giro para tratar de que no exista confusión con otro giro contenido en este artículo, por otra parte se establece la cantidad de \$12,167.50, como pago por la licencia que se propone agregar dentro de esta fracción, cantidad que se propone con base en la comparación con otros municipios de la región de los cuales se contempla el giro, quedando de la siguiente forma:

**"XVI. Vinaterías.**

**\$12,167.50**

Se propone recorrer el contenido de la fracción **XVII** a la fracción **XXIII** pues es una fracción complementaria para las fracciones que le anteceden, quedando de la siguiente forma:

**"XXIII. Las licencias de funcionamiento que soliciten suspensión temporal de actividades pagarán su refrendo anual sobre los montos establecidos en las fracciones anteriores el siguiente porcentaje:**

**10%"**

Se propone que en la fracción **XVII**, se agregue el giro de "Tienda de autoservicio departamental con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada con superficie hasta 400 m2." Con el objetivo de establecer las dimensiones del local para este tipo de giro, y que su contribución sea proporcional a las ganancias que podría percibir con base en la capacidad de clientes a las que podría brindar sus servicios, por otra parte se establece la cantidad de \$92,957.03, como pago por la licencia que se propone agregar dentro de esta fracción, cantidad que se propone con base en la comparación con otros municipios de la región de los cuales se contempla el giro, quedando de la siguiente forma:

**XVII. Tienda de autoservicio departamental con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada con superficie hasta 400 m2.**

**\$92,957.03"**

Se propone recorrer el contenido de la fracción **XVIII** a la fracción **XXIV** pues es una fracción complementaria para las fracciones que le anteceden, quedando de la siguiente forma:

*“XXIV Las Licencias de Funcionamiento que por 2 años consecutivos no se declaren en estado de suspensión y no realicen su refrendo serán revocadas.”*

Se propone que en la fracción **XVIII**, se agregue el giro de “Vinatería con servicio de 24 horas.”, volviendo más específico el giro para tratar de que no exista confusión con otro giro contenido en este artículo, además distinguirlo del referido en la fracción XVI; por otra parte se establece la cantidad de \$18,233.00, como pago por la licencia que se propone agregar dentro de esta fracción, cantidad que se propone con base en la comparación con otros municipios de la región de los cuales se contempla el giro.

*“XVIII. Vinatería con servicio de 24 hrs.*

**\$18,233.00”**

## **CAPÍTULO XI DE LOS DERECHOS POR OCUPACIÓN DE ESPACIOS DEL PATRIMONIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO**

### **Artículo 38.-**

Se propone adicionar las fracciones **VIII, IX y X** correspondientes al pago de derechos por “Juegos mecánicos por plaza en el estacionamiento en feria regional”, “la ocupación de área pública por camiones y/o camión de comida (food truck) por mes” y “comercio ambulante, semifijo y prestadores ambulantes de servicio en la vía pública” respectivamente, referente a la fracción **X** se señala que el cobro a los vendedores informales se ajustara a las cuotas establecidas en los incisos a), b), y c) que se enuncian en dicha fracción, y en todas las fracciones es un derecho el cual no está contemplado aún en la ley de ingresos actual para nuestro Municipio, lo anterior, en aras de que el contribuyente, tenga la certeza jurídica de los beneficios que obtendrá y que se pretenden establecer en la presente Ley, con el argumento de que no tenemos base para el cobro.

Asimismo, en referencia a la fracción **VIII** del giro “*Juegos mecánicos por plaza en el estacionamiento en feria regional*” es importante agregar que se considera que toda ocupación de la vía pública con el propósito de obtener un lucro lícito debe generar un ingreso para el municipio, ya que se consideran parte del patrimonio público del mismo.

En todos los casos, se consideró el monto en comparación con municipios del área conurbada como San Pedro Cholula, se anexa comparativo de la Ley de Ingresos de dicho municipio.

*“ARTÍCULO 39. Los derechos por la ocupación de espacios del patrimonio público del Municipio se regularán y pagarán conforme a las cuotas y disposiciones siguientes:*

*e) Los juegos mecánicos por plaza en el estacionamiento en feria regional. \$846,353.50”*

De modo que para el pago por el derecho mensual que se propone agregar dentro de esta fracción, se tome como base la comparación con otros municipios de la región de los cuales se contempla el giro, quedando de la siguiente forma:

**“VIII. Los juegos mecánicos por plaza en el estacionamiento en feria regional \$846,353.50”**

**“IX. Ocupación de área pública por camiones y/o camión de comida (food truck) por mes. \$886.50”**

**“X. Comercio ambulante, semifijo y prestadores ambulantes de servicio en la vía pública, el cobro a los vendedores informales se ajustara a las siguientes cuotas diarias:**

- |  |                |
|--|----------------|
| <b>a) Ambulantes y prestadores ambulantes de servicios.</b>              | <b>\$5.90</b>  |
| <b>b) Semifijos, precio por m2 o metro excedente por día de casetas.</b> | <b>\$5.25</b>  |
| <b>c) Caseta (hasta 6m2)</b>   | <b>\$44.34</b> |

Se propone adicionar a la fracción **VII** correspondiente al pago de derecho por “la utilización de baños públicos”, adicionado el inciso “a) en periodo de feria y festividades sobre las aceras de la calle por metro lineal”, pues son derechos que no están contemplados aún en la ley de ingresos actual para nuestro Municipio, por lo que en aras de que el contribuyente, tenga la certeza jurídica de los beneficios que obtendrá y que se pretenden establecer en la presente Ley, con el argumento de que no tenemos base para el cobro se requiere adicionar la fracción en mención, por otra parte se establece la cantidad de \$150.00, como pago por el derecho de la ocupación de espacios del patrimonio público del municipio para la instalación de baños públicos, cantidad que se establece con base en la comparación con otros municipios de la región de los cuales se contempla el pago de dicho derecho, quedando de la siguiente forma:

**“VII. Por la utilización de baños públicos. \$6.50**

- |   |                    |
|---|--------------------|
| <b>a) En periodos de Feria y festividades: sobre las aceras de la calle por metro lineal.</b> | <b>\$2,150.00”</b> |
|---|--------------------|

### **CAPÍTULO XIII DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL.**

#### **Artículo 41.-**

Se propone agregar tres fracciones más al artículo, quedando en total **XXVIII** fracciones, con el objetivo de prevenir, reducir los riesgos y mitigar el efecto de los desastres sobre la población y el medio ambiente, y las demás relacionadas con la protección a las personas.

Se propone recorrer el contenido de la fracción **XXV**, a la fracción **XXVIII** pues es una fracción complementaria para las fracciones que le anteceden.

*“**XXVIII** Todo lo que no se encuentre contemplado en esta Ley de Ingresos, se aplicará lo previsto en el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Ocoyucan, Puebla.”*

Se propone agregar en la fracción **XXV** el pago de derechos por el dictamen de riesgos, con el objetivo de identificar el grado de riesgo de los comercios, y/o instituciones públicas y privadas, para el bienestar de la ciudadanía del municipio, partiendo previamente de la inspección y características del mismo elaborando para ello un análisis de riesgo, con el objetivo de prevenir, reducir los riesgos y mitigar el efecto de los desastres sobre la población y el medio ambiente, y las demás relacionadas con la protección a las personas; por otra parte se establecen las cantidades que deben pagar por el pago de derechos del dictamen, de acuerdo al riesgo en que cada establecimiento se encuentre, cantidades que se señalan en los incisos a), b), c) y d), cantidades que se propone con base en la comparación con otros municipios de la región de los cuales se contempla el pago de dichos derechos, quedando de la siguiente forma:

*“**XXV**. Por realizar el Dictamen de riesgo para establecimientos que lo requieran con servicios al público:*

*Sitios públicos o privados de:*

a) *Bajo riesgo, que incluye: oficinas, recauderías, locales comerciales, cocinas económicas, tendejones, taquerías, boneterías, carnicerías y todos aquéllos similares.* *\$1,028.00*

b) *Mediano riesgo, que incluye: talleres, tiendas de abarrotes, papelerías, restaurantes, ferreterías, tlapalerías, tintorerías, panificadoras, tortillerías y todos aquéllos similares.* *\$1,256.00*

c) *Alto riesgo, que incluye: hotel, motel, auto hotel y hostel con servicio de restaurante-bar, salón social con venta de bebidas alcohólicas, centro botanero, restaurante-bar, discotecas y centro de espectáculos públicos con venta de bebidas alcohólicas, bar, centros recreativos, hospitales, baños públicos, fábricas y todos aquéllos similares.* *\$1,590.00”*

d) *Máximo riesgo, estaciones de servicio de gasolina, diésel, gas L.P. para carburación, talleres mecánicos, Industria Textil y Transformación.* *\$2,927.00”*

Se propone agregar en la fracción **XXVI** el pago de derechos por la constancia de liberación de riesgo por demolición de inmuebles, con el objetivo de verificar las

medidas de seguridad construcciones como medida de protección y seguridad para las personas, sus bienes, o el medio ambiente encaminada a evitar los daños que se puedan causar a la población; por otra parte se establecen las cantidades que deben pagar por el pago de derechos de la constancia de liberación, de acuerdo a los metros cuadrados de demolición, cantidades que se propone con base en la comparación con otros municipios de la región de los cuales se contempla el pago de dichos derechos, quedando de la siguiente forma:

**“XXVI.** *Constancia de liberación de riesgo por demolición de inmuebles en el Municipio de Ocoyucan se pagará de acuerdo con lo siguiente:*

a) *Por dictamen de demolición de construcción hasta 350 m2.* \$1,456.00

b) *Por concepto de demolición por metro cuadrado excedente.* \$36.00

Se propone agregar en la fracción **XXVII** el pago de derechos por del dictamen de liberación de riesgos por retiro de anuncio espectacular, con el objetivo de verificar las medidas de seguridad en el transcurso del retiro del anuncio espectacular, realizando las acciones necesarias para garantizar la protección de las personas, instalaciones y bienes de interés común, además que es un derecho que no está contemplado aún en la ley de ingresos actual para nuestro Municipio, lo anterior, en aras de que el contribuyente, tenga la certeza jurídica de los beneficios que obtendrá y que se pretenden establecer en la presente Ley con el argumento de que no tenemos base para el cobro, por otra parte se establece la cantidad de \$4,215.00, como pago de derechos por del dictamen de liberación de riesgos por retiro de anuncio espectacular, cantidad que se propone con base en la comparación con otros municipios de la región de los cuales se contempla el pago de dichos derechos, quedando de la siguiente forma:

**“XXVI.** *Dictamen de liberación de riesgos por el retiro de anuncio espectacular. \$4,215.00*

Que, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley y serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, que tendrá la facultad de establecer las entidades que se juzguen convenientes para realizar sus objetivos; así como aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 párrafo primero, 103 párrafo primero, 105 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.



El artículo 63, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, faculta a los Ayuntamientos, en lo relativo a la Administración Pública Municipal, a iniciar leyes.

El Municipio de Ocoyucan, Puebla, será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará "Honorable Ayuntamiento de Ocoyucan", que delibera, analiza, evalúa, controla y vigila los actos de la administración y del Gobierno Municipal, además los Regidores serán los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal; por lo que, para tal fin, la Ley prevé que se organicen en su interior en Comisiones, como es el caso de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal; la cual tiene por objeto el estudio, análisis y la elaboración de dictámenes y/o propuestas al Ayuntamiento en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la Administración Pública Municipal; de acuerdo con lo establecido en los artículos 92 fracciones III, y V, 94 y 96 fracción II, de la Ley Orgánica Municipal.

El Municipio es el nivel de gobierno más cercano a la población y en consecuencia, al que más se le demanda la oportuna prestación de servicios públicos; por lo que es necesario fortalecer la Hacienda Pública Municipal a través de una política fiscal que tienda permanentemente a depurar, actualizar y ampliar la base de contribuyentes, así como a brindar eficacia, eficiencia, disciplina y transparencia en el manejo de los recursos públicos a través de la aplicación de la justicia tributaria, la integridad pública y la rendición de cuentas.

Los ingresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ocoyucan, Puebla, forman parte del Patrimonio Municipal, el cual se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de las que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines, integrando la Hacienda Pública Municipal, junto con aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran la Federación, el Estado, otros Municipios, los particulares o cualquier otro organismo público o privado, siendo integrada la Hacienda Pública Municipal por las contribuciones y demás ingresos determinados en las leyes hacendarias de los Municipios, en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás leyes aplicables, según lo disponen los artículos 140 y 141, de la Ley Orgánica Municipal.

La Ley de Ingresos del Municipio de Ocoyucan, Puebla, para cada Ejercicio Fiscal, es un ordenamiento legal de carácter fiscal, normativo y taxativo aprobado por el Honorable Congreso del Estado de Puebla, en ésta se establecen las tasas, cuotas o tarifas de dichas contribuciones municipales que se determinan en favor de la Hacienda Pública Municipal, mismas que deben ser vigentes y acordes con los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, en cumplimiento al artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Conforme a lo establecido en el artículo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, la hacienda pública municipal se conforma por las contribuciones, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones, reasignaciones y demás ingresos que determinen las leyes fiscales; las donaciones, legados, herencias y reintegros que se hicieren a su favor, así como cualquier otro que incremente el erario público y que se destine a los gastos gubernamentales de cada ejercicio fiscal.

El artículo 41 de la Ley en comento establece que los derechos a que se refiere el Título correspondiente se causarán y pagarán en los términos y dentro de los plazos que señala la Ley de Ingresos del Municipio respectivo, dicha Ley y los convenios que en materia de coordinación se celebren. Asimismo, señala que los derechos por la prestación de servicios a que se refiere el capítulo relativo se causarán en el momento en que el particular reciba la prestación del servicio o en el momento en que se realice, por parte del Municipio, el gasto que deba ser remunerado a éste, salvo disposición expresa en contrario.

De conformidad con el artículo 115, fracción III, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios tienen a su cargo la prestación del servicio de alumbrado público; es decir, el servicio de alumbrado público es una función municipal; por tanto, los Ayuntamientos se encuentran facultados para cobrar el servicio de Alumbrado Público (DAP), como una contraprestación establecida a su favor.

El Derecho de Alumbrado Público, es una contribución que deben recaudar las administraciones municipales para cubrir el costo de la prestación del servicio de alumbrado público en calles, plazas, parques y demás lugares públicos.

Ante el consumo de grandes cantidades de energía eléctrica para otorgar el servicio de alumbrado público, los municipios dependen de lo que recauden por concepto de Derechos de Alumbrado Público, para así, fortalecer sus finanzas públicas.

Sin embargo, se ha advertido que el Poder Judicial de la Federación ha venido declarando la inconstitucionalidad del cobro del Derecho de Alumbrado Público, en diversas Leyes de Ingresos de Municipios del Estado de Puebla, mediante las Acciones de Inconstitucionalidad 14/2020, 87/2020 y 97/2020, al argumentar la vulneración de las garantías tributarias de legalidad, equidad y proporcionalidad.

No obstante, lo anterior, también se advierte que el Poder Judicial de la Federación no ha determinado en precedente alguno que los Municipios no cuenten con facultades para el establecimiento de contribuciones sobre la prestación del servicio de alumbrado público; incluso, en diversos precedentes se ha reconocido dicha facultad con base en lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En términos específicos, el Poder Judicial de la Federación ha determinado la inconstitucionalidad del Derecho de Alumbrado Público a partir del estudio de diversos conceptos de inconstitucionalidad, conforme a lo siguiente:

En primer término, en el caso de precedentes en los que, en la configuración de la base imponible del Derecho de Alumbrado Público, se toma como base el consumo de energía eléctrica de cada usuario. En tales casos, el Poder Judicial de la Federación ha determinado que al Derecho de Alumbrado Público se le otorga la naturaleza jurídica de "derecho" por la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes de los Municipios respectivos, no obstante que, materialmente, constituye un "impuesto" al consumo de energía eléctrica y, por tanto, se violan los principios de seguridad jurídica, legalidad y proporcionalidad tributaria, al invadir la esfera de atribuciones de la Federación, conforme a lo establecido en el artículo 73, fracción XIX, numeral 5, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos .

En segundo término, el Poder Judicial de la Federación ha determinado en diversos precedentes aplicables que los Municipios, en el establecimiento de la base imponible y la cuota o tarifa respectiva en el contexto de la configuración contributiva del Derecho de Alumbrado Público, se han vulnerado los principios de equidad y proporcionalidad tributaria, debido a que, en el propio establecimiento de la cuota o tarifa, las mismas no guardan una correspondencia razonable con el costo del servicio que presta el ente público.

Lo anterior, en el entendido de que la correspondencia entre dicho costo y el monto de la cuota o tarifa de la contribución no debe entenderse en términos de utilidad, de manera que el precio debe corresponder al valor del servicio prestado, y por tanto, debe estimarse que la base para calcular tal contribución debe ser el costo generado por la prestación del servicio otorgado por el ente público, precisando que tal correspondencia no necesariamente debe presentarse en condiciones de exactitud matemática, conforme a los criterios judiciales aplicables.

En ese sentido, los pronunciamientos del Poder Judicial de la Federación son contundentes al establecer que la proporcionalidad y equidad de los derechos por concepto de servicios públicos se rigen por un sistema distinto del de los impuestos, habiendo determinado en múltiples precedentes que dichas garantías tributarias establecidas en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no pueden ser satisfechas por el legislador, en materia de derechos, a través de una cuota o tarifa aplicable a una base cuyos parámetros contengan elementos que reflejen la capacidad contributiva del gobernado, sino por el contrario, en la determinación de las cuotas correspondientes por concepto de derechos precisamente ha de tenerse en cuenta el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio .

Al respecto, resulta relevante tomar en consideración que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya se ha pronunciado en el sentido de determinar la inconstitucionalidad del derecho por el servicio de alumbrado público, en los casos en que se utiliza como base imponible el valor catastral de los predios correspondientes, al considerar que dicho esquema transgrede los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, al no tomar en cuenta el costo global del servicio que presta el Municipio, sino un elemento ajeno el valor catastral del predio, lo que conduce a que por un mismo servicio los contribuyentes paguen una mayor o menor cantidad, pues se fija en términos de la capacidad contributiva del destinatario del servicio .

En tercer término, el Poder Judicial de la Federación ha determinado violaciones al principio de legalidad tributaria, en diversos precedentes en los cuales los municipios respectivos no precisaron en sus respectivas leyes de ingresos los elementos esenciales del Derecho de Alumbrado Público (sujeto, objeto, base, cuota o tarifa), señalando que tal contribución se causaría y pagaría de conformidad con lo que establezca el convenio que para tal efecto se celebre entre el Municipio respectivo y la Comisión Federal de Electricidad, dando margen a la arbitrariedad de las autoridades municipales para imponer cargas tributarias no establecidas por la Legislatura Local, al tiempo de generar incertidumbre en perjuicio de los contribuyentes .

En síntesis, el Poder Judicial de la Federación ha declarado que el cobro del Derecho de Alumbrado Público resulta inconstitucional debido a que la base gravable no guarda proporción con el servicio prestado, al sujetarse al consumo de energía eléctrica, lo que provoca que en realidad se recaude un impuesto reservado a la federación y no un Derecho basado en el costo del servicio público proporcionado. De igual forma, ha reconocido que los municipios tienen la posibilidad de cobrar un derecho, por la prestación de cualquier servicio público.

En consecuencia, se establece una fórmula que determine una contribución que se encuentre libre de los vicios de inconstitucionalidad señalados; es decir eliminando cualquier relación del Derecho de Alumbrado Público con el consumo de energía eléctrica.

Lo anterior en el entendido de que cuando se utiliza como tarifa para el pago de este derecho, la cantidad que resulte de dividir el gasto total del servicio de alumbrado público entre el número de sujetos obligados, se establece un esquema tributario que cumple con los parámetros de constitucionalidad ya establecidos con anterioridad por el Poder Judicial de la Federación, en estricta salvaguarda de las garantías tributarias de legalidad, proporcionalidad y equidad tributaria, y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

Finalmente, también se advierte que la generación de energía eléctrica en nuestro país se lleva a cabo, principalmente, a partir de la combustión de energéticos fósiles y

compuestos orgánicos volátiles, que afectan el consumo de recursos naturales y generan un mayor volumen de residuos, lo que impacta negativamente en la calidad del aire. Por lo tanto, un menor consumo de electricidad implicaría una reducción en el volumen de contaminantes emitidos en los procesos para generarla, lo que beneficiaría al medio ambiente y la salud de las personas, e implicaría ahorros para los hogares de cada localidad. Por tanto, y con el objetivo de promover medidas que impulsen una mayor eficiencia energética en el Municipio que permita contar con un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de la población, se propone el otorgamiento de un estímulo fiscal en el pago de los Derechos por Servicios de Alumbrado Público, mediante una tasa inversamente proporcional al consumo de energía eléctrica. De esta forma, las personas físicas o morales que realicen un menor consumo de electricidad tendrán un mayor estímulo fiscal.

Bajo este orden de ideas, resultan aplicables en lo conducente los criterios de interpretación siguientes:

**La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe a los Congresos cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite;** como en el presente caso acontece.

En ese sentido, **las facultades previstas en los artículos 63 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada.**

**Por tanto, el Congreso del Estado tiene la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 63 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula a los Congresos Estatales para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.** Lo anterior bajo el criterio de jurisprudencial de

interpretación constitucional emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme al rubro siguiente:

**“PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE.”**

Registro digital: 162318

Instancia: Primera Sala

Novena Época

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a./J. 32/2011

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo XXXIII, Abril de 2011, página 228

Tipo: Jurisprudencia.

Es importante para este órgano legislativo, **no perder de vista que la vinculación existente en el proceso legislativo entre las facultades del Municipio y de la Legislatura Local en torno a los ingresos municipales a que se refiere la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe desenvolverse como un auténtico diálogo en el que existe un ejercicio alternativo de facultades y de razonamientos, de manera que el principio de motivación objetiva y razonable reconocido como un límite a la libertad de configuración de los tributos por parte del legislador, debe guiarse por ciertos parámetros a fin de encontrar una motivación adecuada y proporcional en cada caso concreto, toda vez que el estándar de motivación exigible a los Congresos Locales dependerá de las circunstancias en que se desarrolle dialécticamente el procedimiento legislativo.** En este orden de ideas, el máximo Tribunal Constitucional ha considerado que algunos ejes que pueden brindar parámetros para guiar la ponderación y dar el peso constitucional adecuado a las facultades legislativas son:

**1) Grado de distanciamiento frente a la propuesta de ingresos enviada por el Municipio, que implica que en la medida en que exista mayor distanciamiento y redunde en la afectación de la recaudación del mencionado orden de gobierno, se generará una obligación del Congreso del Estado de formular argumentos cualitativamente superiores,** independientemente de la existencia, inexistencia, abundancia o escasez de los motivos externados por el Municipio; y,

**2) Existencia y grado de motivación en la iniciativa presentada por el Municipio,** respecto del cual debe destacarse que de acuerdo con la diversidad geográfica, social, cultural, de vocación económica de los Municipios que integran el país y sus capacidades económicas y técnicas, en el desarrollo del ejercicio de la facultad de iniciativa **pueden presentarse básicamente tres situaciones que, atendiendo al**

**principio de razonabilidad, incidirán en el grado sustancial de motivación exigible a los Congresos, la cual debe ser adecuada a cada caso:**

**a) Ausencia de motivación.** Si bien la motivación de las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios no es un requisito constitucional, esto no implica que deba caerse en el extremo de exigir una decisión parlamentaria que pondere circunstancias que no fueron aducidas por los Municipios para dar sustento a su propuesta, por lo que **la labor del Congreso se simplificará y sólo deberá expresar en forma concisa pero racional, los motivos por los cuales se deniega o modifica la propuesta del Municipio;**

**b) Motivación básica.** Puede suceder que se ofrezca una motivación elemental o limitada a las propuestas de leyes de ingresos, en cuyo caso, en virtud de que los Municipios han aportado un primer elemento para el proceso dialéctico legislativo, **el parámetro de motivación por parte de las Legislaturas Estatales se incrementa en relación con el inciso anterior, surgiendo una obligación de formular argumentos que desvirtúen las propuestas de los Municipios, a partir de los aportados por éstos; y,**

**c) Motivación técnica.** En otros casos se formularán iniciativas con razonamientos pormenorizados basados en argumentos de política tributaria y con un importante sustento técnico para justificar los elementos de su propuesta; frente a este escenario, **se incrementa el estándar de motivación y el Congreso del Estado se verá obligado a desvirtuar con argumentos técnicos equivalentes o de política tributaria la proposición del Municipio y la necesidad de apartarse de ella.** Todo lo antes expuesto bajo el criterio de jurisprudencia siguiente:

***“HACIENDA MUNICIPAL. EL GRADO DE DISTANCIAMIENTO FRENTE A LA PROPUESTA DE INGRESOS ENVIADA POR EL MUNICIPIO Y LA EXISTENCIA Y GRADO DE MOTIVACIÓN EN LA INICIATIVA PRESENTADA POR ÉSTE, SON PARÁMETROS PARA EVALUAR LA MOTIVACIÓN ADECUADA EXIGIBLE A LAS LEGISLATURAS ESTATALES CUANDO SE APARTAN DE LAS PROPUESTAS MUNICIPALES.”***

Registro digital: 174092

Instancia: Pleno

Novena Época

Materia(s): Constitucional

Tesis: P./J. 113/2006

Fuente: Semanario Judicial de la  
Federación y su Gaceta.

Tomo XXIV, Octubre de 2006, página  
1127

Tipo: Jurisprudencia.

Ahora bien, los documentos que se hayan tenido en cuenta dentro de un proceso legislativo verbigracia como el impacto recaudatorio y la memoria de cálculo, entre otros, no pueden generar su violación, ya que son independientes de lo razonado por el legislador en el proceso respectivo y, además, porque lo expuesto por él en la exposición de motivos, si bien es una herramienta para el juzgador, no es indispensable para justificar la creación de una norma. De ahí que, no obstante que se llegaran a incorporar esos documentos en dicha exposición, su efecto únicamente sería orientador, y no como una condición de su constitucionalidad, ya que, en todo caso, el análisis constitucional de la norma que realice el juzgador se basa en sus méritos, frente al texto de la Constitución Federal, con motivo de los cuestionamientos que de esa índole haga valer el quejoso, esto de acuerdo al criterio aislado siguiente:

**“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS EN EL PROCESO LEGISLATIVO. LOS DOCUMENTOS QUE SE HAYAN TENIDO EN CUENTA POR EL LEGISLADOR EN SU ELABORACIÓN, ÚNICAMENTE TIENEN UN EFECTO ORIENTADOR Y, POR ENDE, NO CONSTITUYEN UNA CONDICIÓN DE SU CONSTITUCIONALIDAD.”**

Registro digital: 2021468

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materia(s): Común

Tesis: 1a. VI/2020 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 74, Enero de 2020, Tomo I,

página 650

Tipo: Aislada.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 51, 56, 57 fracciones I y XXVIII, 61 fracción I, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 74 fracción III, 134, 135, 136 y 158 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 90, 93 fracción VII, 104 y 120 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se expide la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OCOYUCAN, PUEBLA,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1.** En el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, el Municipio de Ocoyucan, Puebla, percibirá los ingresos provenientes de los siguientes conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se señalan:



<b>Municipio de Ocoyucan, Puebla</b>		<b>Ingreso Estimado (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)</b>
<b>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022</b>		
<b>Total</b>		<b>217,939,189.00</b>
<b>1</b>	<b>Impuestos</b>	19,007,593.00
11	Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
	111 Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	0.00
	112 Sobre Rifas Loterías, Sorteos, Concursos y Toda Clase de Juegos Permitidos	0.00
12	Impuestos Sobre el Patrimonio	19,007,593.00
	121 Predial	0.00
	122 Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	0.00
13	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
14	Impuestos al Comercio Exterior	0.00
15	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
16	Impuestos Ecológicos	0.00
17	Accesorios de Impuestos	0.00
18	Otros Impuestos	0.00
19	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>2</b>	<b>Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>	0.00
21	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
22	Cuotas para el Seguro Social	0.00
23	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
24	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
25	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
<b>3</b>	<b>Contribuciones de Mejoras</b>	<b>0.00</b>
31	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
39	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>4</b>	<b>Derechos</b>	<b>38,746,290.00</b>
41	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	38,303,234.00

42	Derechos por Hidrocarburos (Derogado)	0.00
43	Derechos por Prestación de Servicios	443,056.00
44	Otros Derechos	0.00
45	Accesorios de Derechos	0.00
	451 Recargos	0.00
49	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>5</b>	<b>Productos</b>	<b>0.00</b>
51	Productos	0.00
52	Productos de Capital (Derogado)	0.00
59	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>6</b>	<b>Aprovechamientos</b>	<b>0.00</b>
61	Aprovechamientos	0.00
	611 Multas y Penalizaciones	0.00
62	Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
63	Accesorios de Aprovechamientos	0.00
69	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>7</b>	<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>0.00</b>
71	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
72	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
73	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
74	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
75	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
76	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00

77	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
78	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
79	Otros Ingresos	0.00
<b>8</b>	<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>160,185,306.00</b>
81	Participaciones	96,082,362.00
	811 Fondo General de Participaciones	0.00
	812 Fondo de Fomento Municipal	0.00
	813 IEPS cerveza, refresco, alcohol y tabaco	0.00
	8131 20% IEPS Cerveza, Refresco y Alcohol	0.00
	8132 8% Tabaco	0.00
	814 Participaciones de Gasolinas	0.00
	8141 IEPS Gasolinas y Diésel	0.00
	8142 Fondo de Compensación (FOCO)	0.00
	815 Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	0.00
	8151 Impuestos Sobre Automóviles Nuevos	0.00
	8152 Fondo de Compensación ISAN	0.00
	816 Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	0.00
	817 Fondo de Extracción de Hidrocarburos (FEXHI)	0.00
	818 100% ISR de Sueldos y Salarios del Personal de las entidades y los municipios (Fondo ISR)	0.00
	819 Otros Fondos de Participaciones	0.00
	8191 Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (federal), rezago	0.00
82	Aportaciones	64,102,944.00
	821 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	0.00
	8211 Infraestructura Social Municipal	0.00

	822 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del D.F.	0.00
83	Convenios	0.00
84	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
85	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
<b>9</b>	<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>0.00</b>
91	Transferencias y Asignaciones	0.00
92	Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0.00
93	Subsidios y Subvenciones	0.00
94	Ayudas Sociales (Derogado)	0.00
95	Pensiones y Jubilaciones	0.00
96	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0.00
97	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
	<b>Ingresos derivados de financiamientos</b>	<b>0.00</b>
01	Endeudamiento Interno	0.00
02	Endeudamiento Externo	0.00
03	Financiamiento Interno	0.00

**ARTÍCULO 2.** Los ingresos que forman la Hacienda Pública del Municipio de Ocoyucan, Puebla, durante el Ejercicio Fiscal comprendido del día del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, serán los que obtenga y administre por concepto de:

**I. IMPUESTOS:**

1. Predial.
2. Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.
3. Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.
4. Sobre Rifas, Loterías, Sorteos, Concursos y Toda Clase de Juegos Permitidos.

**II. DERECHOS:**

1. Por obras materiales.
2. Por ejecución de obras públicas.

3. Por los servicios de agua y drenaje.
4. Por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios.
5. Por los servicios de coordinación de actividades relacionadas con el sacrificio de animales.
6. Por servicios de panteones.
7. Por servicios especiales de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos.
8. Por limpieza de predios no edificados.
9. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas.
10. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad.
11. Por ocupación de espacios del Patrimonio Público del Municipio.
12. Por los servicios prestados por la Dirección de Catastro Municipal.
13. De los derechos por servicios del departamento de protección civil.
14. Por los servicios de alumbrado público.

### **III. PRODUCTOS.**

### **IV. APROVECHAMIENTOS:**

1. Recargos.
2. Sanciones.
3. Gastos de ejecución.

### **V. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.**

### **VI. DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES, FONDOS Y RECURSOS PARTICIPABLES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, INCENTIVOS ECONÓMICOS, REASIGNACIONES Y DEMÁS INGRESOS.**

## VII. INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

**ARTÍCULO 3.** Los ingresos no comprendidos en la presente Ley que recaude el Municipio de Ocoyucan, Puebla, en el ejercicio de sus funciones de derecho público o privado, deberán concentrarse invariablemente en la Tesorería Municipal.

El Municipio al momento de expedir las licencias a que se refiere esta Ley, deberá solicitar de los contribuyentes la clave del Registro Federal de Contribuyentes; y la presentación de comprobante de pago del Impuesto Predial y de los derechos por servicios de suministro y consumo de agua del inmueble en el que se realicen las actividades por las que solicitan las licencias y en los casos que proceda, la constancia de inscripción como sujeto del Impuesto Estatal Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal; así como una identificación oficial con fotografía, vigente.

**ARTÍCULO 4.** En el caso de que el Municipio, previo cumplimiento de las formalidades legales, convenga con el Estado o con otros Municipios, la realización de las obras y la prestación coordinada de los servicios a que se refiere esta Ley, el cobro de los ingresos respectivos se hará de acuerdo a los Decretos, Ordenamientos, Programas, Convenios y sus anexos que le resulten aplicables, correspondiendo la función de recaudación a la Dependencia o Entidad que preste los servicios o que en los mismos se establezca.

**ARTÍCULO 5.** A los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Contribuciones de Mejoras a que se refiere esta Ley y la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, se les aplicarán las tasas, tarifas y cuotas que dispone la presente, el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley de Catastro del Estado de Puebla y los demás ordenamientos de carácter hacendario y administrativo aplicables.

Las autoridades fiscales municipales deberán fijar en lugar visible, de las oficinas en que presten los servicios o se cobren las contribuciones establecidas en la presente Ley, las cuotas, tasas y tarifas correspondientes.

**ARTÍCULO 6.** Para determinar los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Contribuciones de Mejoras a que se refiere esta Ley, se considerarán inclusive las fracciones del peso; no obstante, lo anterior para efectuar el pago, las cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajustarán a la unidad del peso inmediato inferior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajustarán a la unidad del peso inmediato superior.

**ARTÍCULO 7.** Quedan sin efecto las disposiciones de las Leyes no fiscales, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas en la parte que contengan la no

causación, exenciones totales o parciales o consideren a personas físicas o morales como no sujetos de contribuciones, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales de los establecidos en el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, acuerdos de Cabildo, de las autoridades fiscales y demás ordenamientos fiscales Municipales.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS**

### **CAPÍTULO I DEL IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 8.** El Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2022, se causará anualmente y se pagará en el plazo que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, conforme a las tasas y cuotas siguientes:

- I. En predios urbanos con construcción, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente: 1.338959 al millar.
- II. En predios urbanos sin construcción a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente: 1.707077 al millar.
- III. En predios suburbanos a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente: 1.393318 al millar.
- IV. En predios rústicos a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente: 0.282288 al millar.

Los terrenos de origen ejidal ya regularizados, a través de cualquier tipo de programa, con o sin construcción, que se encuentren ubicados dentro de la zona urbana y suburbana de las ciudades o poblaciones delimitadas en términos de la Ley de Catastro del Estado de Puebla, serán objeto de valuación y deberán pagar el Impuesto Predial, mismo que se causará y pagará aplicando las tasas establecidas en las fracciones anteriores.

V. El Impuesto Predial en cualquiera de los casos comprendidos en este artículo, no será menor de: \$185.00

Causará el 50% del Impuesto Predial durante el Ejercicio Fiscal 2022 la propiedad o posesión de un solo predio destinado a casa habitación que se encuentre a nombre del contribuyente, cuando se trate de pensionados, viudos, jubilados, personas con capacidad diferenciada y ciudadanos mayores de 60 años de edad, siempre y cuando el valor catastral del predio no sea mayor a \$1,000,000.00 (Un millón de pesos). El monto resultante no será menor a la cuota mínima a que se refiere esta fracción.

Para hacer efectiva la mencionada reducción, el contribuyente deberá demostrar ante la Autoridad Municipal mediante la documentación idónea, que se encuentra dentro de los citados supuestos jurídicos.

**ARTÍCULO 9.** Causarán la tasa del: 0%

I. Los ejidos que se consideran rústicos conforme a la Ley de Catastro del Estado de Puebla y las disposiciones reglamentarias que le resulten aplicables, que sean destinados directamente por sus titulares a la producción y cultivo.

En el caso de que los ejidos sean explotados por terceros o asociados al ejidatario, el Impuesto Predial se pagará conforme a la cuota que señala el artículo 8 de esta Ley.

II. Los bienes inmuebles que sean regularizados de conformidad con los programas federales, estatales y municipales, causarán durante los doce meses siguientes al que se hubiere expedido el título de propiedad respectivo.

Las autoridades que intervengan en los procesos de regularización a que se refiere este artículo, deberán coordinarse con las autoridades fiscales competentes, a fin de que los registros fiscales correspondientes queden debidamente integrados.

## **CAPÍTULO II DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES**

**ARTÍCULO 10.** El Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se calculará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

**ARTÍCULO 11.** Causarán la tasa del: 0%

I. La adquisición o construcción de viviendas destinadas a casa habitación y la que se realice derivadas de acuerdos o convenios que en materia de vivienda, autorice el Ejecutivo del Estado, cuyo valor no sea mayor a \$750,160.00; siempre y cuando el adquirente no tenga otros predios registrados a su nombre en el Estado.



II. La adquisición de predios que se destinen a la agricultura, cuyo valor no sea mayor a \$169,110.00, siempre y cuando el adquirente no tenga otros predios registrados a su nombre en el Estado.

III. La adquisición de bienes inmuebles, así como su regularización, que se realice como consecuencia de la ejecución de programas federales, estatales o municipales, en materia de regularización de la tenencia de la tierra.

Las autoridades que intervengan en los procesos de regularización a que se refiere este artículo, deberán coordinarse con las autoridades fiscales competentes, a fin de que los registros fiscales correspondientes queden debidamente integrados.

### **CAPÍTULO III DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 12.** El Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se causará y pagará aplicando la tasa del 10% sobre el importe de cada boleto vendido, a excepción de los teatros y circos, en cuyo caso, se causará y pagará la tasa del 5%.

Son responsables solidarios en el pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de los inmuebles en los que se realicen las funciones o espectáculos públicos.

### **CAPÍTULO IV DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, SORTEOS, CONCURSOS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS**

**ARTÍCULO 13.** El Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos, Concursos y Toda Clase de Juegos Permitidos, se causará y pagará aplicando la tasa del 6% sobre el monto del premio o los valores determinados conforme a la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

## **TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS**

### **CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS POR OBRAS MATERIALES**

**ARTÍCULO 14.** Los derechos por obras materiales, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Por alineamiento y número oficial del predio:

Por alineamiento del predio por frente a vía pública:

---

<b>a)</b> Con frente hasta de 10 metros.	\$202.50
<b>b)</b> Con frente mayor a 10 metros, se pagará el monto del inciso a) más por cada metro lineal de excedente.	\$4.70
<b>c)</b> Por asignación de número oficial.	\$52.50
<b>d)</b> Por placa oficial, se pagará por cada dígito, de la siguiente forma:	
<b>1.</b> Con frente hasta de 20 metros:	\$82.50
<b>2.</b> Con frente hasta de 30 metros:	\$88.50
<b>3.</b> Con frente hasta de 40 metros:	\$101.00
<b>4.</b> Con frente de hasta 50 metros:	\$113.50
<b>5.</b> Con frente mayor de 50 metros, por cada metro lineal adicional se pagará:	\$114.50
<b>e)</b> Por medición o geo posicionamiento de predios utilizando navegador GPS:	
<b>1.</b> Predios de 1.00 a 200.00 m <sup>2</sup> .	\$158.50
<b>2.</b> Predios de 200.01 a 500.00 m <sup>2</sup> .	\$264.00
<b>3.</b> Predios de 500.01 a 1000.00 m <sup>2</sup> .	\$527.50
<b>4.</b> Predios de 1,000.01 a 5,000.00 m <sup>2</sup> .	\$1,055.00
<b>5.</b> Predios de 5,000.01 a 10,000.00 m <sup>2</sup> .	\$2,110.00
<b>6.</b> Predios de 10,000.01 a 50,000.00 m <sup>2</sup> .	\$4,220.00
<b>7.</b> Predios de más de 50,000.00 m <sup>2</sup> .	\$5,802.50
<b>f)</b> Por ubicación de predios rústicos para alineamiento, sin vialidades definidas en la carta urbana del Municipio:	
<b>1.</b> Predios de 1.00 a 500.00 m <sup>2</sup> .	\$174.50
<b>2.</b> Predios de 500.01 a 2,000.00 m <sup>2</sup> .	\$356.00

---

<b>3.</b> Predios de 2,000.01 a 5,000.00 m2.	\$889.50
<b>4.</b> Predios de 5,000.01 a 10,000.00 m2.	\$1,582.50
<b>5.</b> Predios de más de 10,000.00 m2.	\$2,321.00
<b>g)</b> Por ubicación de locales comerciales para alineamiento y número oficial individualizado:	
<b>1.</b> Locales de 1.00 a 100.00 m2.	\$332.50
<b>2.</b> Locales de 100.01 a 500.00 m2.	\$468.00
<b>3.</b> Locales de más de 500.00 m2.	\$845.00
<b>h)</b> Por actualización de alineamiento y número oficial para predios rurales.	\$142.50
<b>i)</b> Por actualización de alineamiento y número oficial para vivienda:	
<b>1.</b> Con frente de hasta 10 metros.	\$190.00
<b>2.</b> Con frente hasta de 20 metros.	\$222.00
<b>3.</b> Con frente hasta de 30 metros.	\$253.50
<b>4.</b> Con frente hasta de 40 metros.	\$285.00
<b>5.</b> Con frente de hasta 50 metros.	\$316.50
<b>6.</b> Con frente mayor de 50 metros, por cada metro lineal adicional se pagará.	\$5.30
<b>j)</b> Por actualización de alineamiento y número oficial para comercio, con frente hasta 10 metros.	\$303.00
<b>k)</b> Por actualización de alineamiento y número oficial para comercio; por frente mayor a 10 metros, se pagará el monto del inciso h) más por cada metro lineal de excedente:	\$5.95

**II. Uso de suelo:**

Por licencia y autorización de uso de suelo, según clasificación de suelo por metro cuadrado de acuerdo con el título de propiedad:

---

<b>a)</b> Habitacional popular.	\$9.25
<b>b)</b> Habitacional interés social.	\$9.55
<b>c)</b> Habitacional de interés medio:	
1. De 1.00 metros cuadrados hasta 500 metros cuadrados.	\$17.00
2. De 500.01 metros cuadrados hasta 1,000 metros cuadrados.	\$14.50
3. De 1,000.01 metros cuadrados hasta 2,000 metros cuadrados.	\$13.00
4. De 2,000.01 metros cuadrados hasta 5,000 metros cuadrados.	\$10.25
5. De 5,000.01 metros cuadrados Hasta 10,000 metros cuadrados.	\$8.70
6. De 10,000.01 metros cuadrados Hasta 20,000 metros cuadrados.	\$7.05
7. De 20,000.01 metros cuadrados Hasta 50,000 metros cuadrados.	\$5.45
8. De 50,000.01 metros cuadrados Hasta 100,000 metros cuadrados.	\$3.90
9. Mayor a 100,000.01 metros cuadrados.	\$2.30
<b>d)</b> Habitacional residencial:	
1. Hasta 500 metros cuadrados.	\$25.00
2. De 500.01 metros cuadrados Hasta 1,000 metros cuadrados.	\$22.00
3. De 1,000.01 metros cuadrados Hasta 2,000 metros cuadrados.	\$20.00
4. De 2,000.01 metros cuadrados hasta 5,000 metros cuadrados.	\$17.00
5. De 5,000.01 metros cuadrados Hasta 10,000 metros cuadrados.	\$14.00
6. De 10,000.01 metros cuadrados hasta 20,000 metros cuadrados.	\$11.00
7. De 20,000.01 metros cuadrados Hasta 50,000 metros cuadrados.	\$8.30
8. De 50,000.01 metros cuadrados Hasta 100,000 metros cuadrados.	\$5.90
9. Mayor a 100,000.01 metros cuadrados.	\$3.50

<b>e)</b> Habitacional campestre.	\$39.50
<b>f)</b> Cementerio o parque funerario.	\$32.00
<b>g)</b> Habitacional unifamiliar o dúplex (en cualquiera de sus modalidades) en predios a partir de 2,000 metros cuadrados cuya superficie de ocupación no sea mayor al 20%.	\$52.00
<b>h)</b> Bodega y/o taller, industria manufacturera y transformación.	
- De 1.00 metros cuadrados Hasta 100 metros cuadrados.	\$32.00
- De 100.01 metros cuadrados Hasta 500 metros cuadrados.	\$47.00
- Mayor a 1,000.01 metros cuadrados.	\$54.00
<b>i)</b> Comercio y servicios.	
- De 1.00 metros cuadrados Hasta 100 metros cuadrados.	\$17.00
- De 100.01 metros cuadrados Hasta 500 metros cuadrados.	\$32.00
- Mayor a 1,000.01 metros cuadrados.	\$47.00
<b>j)</b> Desarrollos en condominios verticales destinados a la vivienda, comercio o servicios y mixtos además del área del terreno el 20% del área total construida por cada cuatro niveles que se sumará a la del predio.	\$54.00
<b>k)</b> Área de recreación y otros usos no considerados en los incisos anteriores, por metro cuadrado de terreno.	\$11.00
<b>l)</b> Uso de suelo mixto en combinación de cualquier modalidad:	
De 1.00 metros cuadrados Hasta 500 metros cuadrados.	\$47.00
De 500.01 metros cuadrados Hasta 1,500 metros cuadrados.	\$54.00
Mayor a 1,500.01 metros cuadrados (exclusivamente en este punto, si la ocupación del suelo no rebasa el 10% del predio, solo pagará el monto que corresponda al área a ocupar).	\$62.00
<b>m)</b> Por cambio de uso de suelo por metro cuadrado de terreno:	
1. De 1.00 metros cuadrados Hasta 500 metros cuadrados.	\$14.50

---

<b>2.</b> De 500.01 metros cuadrados Hasta 1,000 metros cuadrados.	\$13.00
<b>3.</b> De 1000.01 metros cuadrados Hasta 2,000 metros cuadrados.	\$11.00
<b>4.</b> De 2000.01 metros cuadrados Hasta 5,000 metros cuadrados.	\$8.95
<b>5.</b> De 5000.01 metros cuadrados Hasta 10,000 metros cuadrados.	\$7.25
<b>6.</b> De 10,000.01 metros cuadrados Hasta 20,000 metros cuadrados.	\$5.65
<b>7.</b> De 20,000.01 metros cuadrados Hasta 50,000 metros cuadrados.	\$4.05
<b>8.</b> De 50,000.01 metros cuadrados Hasta 100,000 metros cuadrados.	\$2.45
<b>9.</b> Mayor a 100,000.01 metros cuadrados.	\$0.80
<b>n)</b> Uso de suelo específico para funcionamiento de giro comercial, Tipo 1 (Todo lo referente a establecimientos de consumo de materiales), por metro cuadrado de local.	\$23.00
<b>o)</b> Uso de suelo específico para funcionamiento de giro comercial, Tipo 2 (Todo lo referente a establecimientos de consumo de alimentos y bebidas), por metro cuadrado de local.	\$43.50
<b>p)</b> Uso de suelo específico para funcionamiento de giro comercial, Tipo 3 (mixto, giros combinados), por metro cuadrado de local.	\$45.50
<b>q)</b> Uso de suelo específico para funcionamiento de giro comercial, Tipo 4 (Todo lo referente a establecimientos de servicios), por metro cuadrado de local.	\$18.00
<b>r)</b> Uso de suelo específico para funcionamiento de giro comercial, Tipo 5 (todo lo referente a establecimientos de almacenamiento, talleres industriales) por metro cuadrado de local.	\$30.00
<b>s)</b> Uso de suelo específico para funcionamiento de giro comercial, Tipo 6 (Todos los usos no contemplados en los párrafos anteriores), por metro cuadrado de local.	\$14.50
<b>t)</b> Factibilidad de uso de suelo:	
<b>1.</b> De 1.00 metros cuadrados hasta 500 metros cuadrados.	\$635.50

---

2. De 500.01 metros cuadrados hasta 1,000 metros cuadrados.	\$687.00
3. De 1,000.01 metros cuadrados hasta 2,000 metros cuadrados.	\$740.00
4. De 2,000.01 metros cuadrados hasta 5,000 metros cuadrados.	\$791.50
5. De 5,000.01 metros cuadrados hasta 10,000 metros cuadrados.	\$844.00
6. Más de 10,000 metros cuadrados.	\$949.50
u) Por visita ocular para uso de suelo para electrificaciones, telecomunicaciones y gas natural.	\$103.00
v) Por visita ocular para determinar secciones viales.	\$103.00
w) por visita ocular para dictaminación.	\$103.00
x) Por revisión de estudios zonales para desarrollos inmobiliarios.	
1. De 2,000.01 metros cuadrados hasta 5,000 metros cuadrados.	\$468.00
2. De 5,000.01 metros cuadrados hasta 10,000 metros cuadrados.	\$494.00
3. De 10,000.01 metros cuadrados hasta 20,000 metros cuadrados.	\$520.50
4. De 20,000.01 hasta 50,000 metros cuadrados.	\$546.50
y) Factibilidad para colocación de anuncios para el caso de espectaculares.	\$416.50
z) Factibilidad de colocación de anuncios menores a 15 metros cuadrados.	\$318.00

Por actualización de uso de suelo se pagará el 25% del costo que actualizado que le corresponda.

En las construcciones, por aumento de **Coefficiente de Ocupación de Suelo** autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano, como medida compensatoria se pagarán los metros cuadrados aumentados por el 20% del valor catastral o comercial por metro cuadrado del predio el que resulte más alto al Ayuntamiento, en los términos y casos establecidos en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Ocoyucan.

En las construcciones, por aumento de **Coefficiente de Utilización de Suelo** autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano, como medida compensatoria se cobrarán cinco veces más el valor de los conceptos por Licencia de Construcción y Aprobación de Proyecto, establecidos en el cuadro 1 por los metros cuadrados de construcción aumentados, en términos y casos establecidos en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Ocoyucan.

Por concepto de autorización de preventa de lotes, vivienda y/o áreas privativas de los fraccionamientos habitacionales y desarrollos en condominios en forma vertical, horizontal o mixta, se pagará por unidad (tomando el costo de autorización de planos por M2 del cuadro 1, 2 y 3).

Por concepto de venta de lotes, vivienda y/o áreas privativas de los fraccionamientos habitacionales y desarrollos en condominios en forma vertical, horizontal o mixta, se pagará por unidad (tomando el costo de autorización de planos por M2 del cuadro 1, 2 y 3).

Únicamente se autorizarán y expedirán licencias o dictámenes de uso de suelo condicionados o especiales mediante aprobación de Cabildo.

### III. Por expedición de constancias oficiales:

<b>a)</b> De pre factibilidad por servicios de infraestructura.	\$183.00
<b>b)</b> De terminación de obra, por vivienda.	\$614.50
<b>c)</b> De uso de suelo por metro cuadrado de superficie de terreno.	\$3.95
<b>d)</b> De uso de suelo por metro cuadrado de superficie construida.	\$4.70
<b>e)</b> De uso de suelo para electrificación, telecomunicaciones, infraestructura y gas natural.	\$271.00
<b>f)</b> De Servicio de Agua Potable.	\$117.00
<b>g)</b> De construcción existente (más de 5 años de antigüedad).	\$192.50
<b>h)</b> De no afectación por obras municipales.	\$116.50

### V. Licencias de construcción:

Para la obtención de la licencia de construcción, se pagará los derechos de los siguientes conceptos, de acuerdo con la clasificación de tarifas que a continuación se mencionan:



**CUADRO 1**

<b>CONCEPTOS:</b>	Aportación de infraestructura por metro Cuadrado o fracción de terreno:	Licencia de construcción de obras materiales nuevas, de remodelación, ampliación y cualquier obra que se modifique la estructura original de las mismas, por metro cuadrado o fracción de construcción:	Por estudio y aprobación de planos y proyectos por metro cuadrado o fracción de la superficie total del terreno más metro cuadrado o fracción de la construcción en niveles superiores:	Terminación de obra por metro cuadrado o fracción de construcción:
<b>a)</b> Vivienda habitacional popular hasta 90 m2	\$9.95	\$7.80	\$4.55	\$2.30
<b>b)</b> Vivienda habitacional interés social hasta 120 m2	\$14.50	\$11.00	\$6.20	\$3.20
<b>c)</b> Vivienda habitacional interés medio hasta 200 m2	\$19.00	\$14.50	\$7.85	\$3.95
<b>d)</b> Vivienda habitacional residencial hasta 500 m2	\$24.00	\$19.00	\$9.80	\$5.00
<b>e)</b> Vivienda habitacional campestre de 501 m2 en adelante	\$26.00	\$20.50	\$12.00	\$6.05
<b>f)</b> Desarrollos en condominios verticales destinados a la vivienda	\$23.00	\$18.00	\$9.55	\$4.90
<b>g)</b> Desarrollos en condominios comerciales y de servicios	\$26.50	\$23.00	\$15.00	\$6.90
<b>h)</b> Desarrollos en condominios mixtos	\$27.00	\$25.00	\$21.00	\$10.20
<b>i)</b> Local comercial o de servicios hasta 50 m2	\$10.30	\$8.15	\$4.70	\$2.80
<b>j)</b> Local comercial o de servicios hasta 100 m2 y mayor a 50.01 m2	\$20.00	\$15.00	\$8.00	\$5.00

<b>k)</b> Local comercial o de servicios hasta 500 m <sup>2</sup> y mayor a 100.01 m <sup>2</sup>	\$26.00	\$21.50	\$12.00	\$7.05
<b>l)</b> Local comercial o de servicios de 500.1 m <sup>2</sup> en adelante	\$39.50	\$28.50	\$17.50	\$9.70
<b>m)</b> Desarrollo industrial, almacén y bodega.	\$28.50	\$24.00	\$13.50	\$9.70
<b>n)</b> Cementerio o parque funerario.	\$26.00	\$22.00	\$15.00	\$6.90
<b>o)</b> Todo tipo de establecimiento que almacene y/o distribuya gas natural, LP, o cualquiera de sus modalidades	\$70.00	\$40.50	\$9.95	\$20.00
<b>p)</b> Estacionamiento privado, patio de maniobras y andenes contruidos de concreto, asfalto, adoquín o cualquier material para servicios en cualquier tipo de edificios, excluyendo los habitacionales.	\$11.00	\$8.00	\$3.05	\$2.70
<b>q)</b> Estacionamiento techado privado, contruidos de concreto, asfalto, adoquín o cualquier material para servicios en cualquier tipo de edificios, excluyendo los habitacionales.	\$13.50	\$9.95	\$4.70	\$3.20
<b>r)</b> Estacionamiento público, patios de maniobras y andenes.	\$21.00	\$17.00	\$4.70	\$5.00
<b>s)</b> Estructura para anuncios espectaculares de pisos o azotea pagará teniendo como referencia los metros lineales o fracción de longitud y altura de la estructura, independientemente del pago de los derechos de la construcción.	\$107.50	\$78.00	\$29.50	\$26.50

<b>t)</b> Trabajos preliminares, exclusivamente limpieza, trazo y nivelación en terrenos baldíos (el pago se bonificará en el momento de efectuar el pago de los derechos por licencia de construcción) pagarán por m2 o fracción de terreno.	\$13.50	\$8.15	\$20.00	\$8.15
<b>u)</b> Construcciones no incluidas en los incisos anteriores, se cobrará por ml, m2 o m3, según sea el caso.	\$26.50	\$21.50	\$11.00	\$7.05
<b>v)</b> Ejecución de obras para acondicionamiento de espacios abiertos, con o sin techados provisionales, por ejemplo: patios de juegos, jardines, canchas deportivas áreas comunes o áreas al descubierto.	\$20.50	\$16.50	\$4.90	\$4.90
<b>w)</b> Espacios educativos privados como escuelas, jardín de niños, colegios, universidades, de enseñanza técnica, etc.; hasta 50 m2	\$6.90	\$5.40	\$3.20	\$2.05
<b>x)</b> Espacios educativos privados como escuelas, jardín de niños, colegios, universidades, de enseñanza técnica, etc.; de 50.01 a 100 m2.	\$13.00	\$9.25	\$5.25	\$3.35
<b>y)</b> Espacios educativos privados como escuelas, jardín de niños, colegios, universidades, de enseñanza técnica, etc.; de 100.01 a 500 m2.	\$18.00	\$14.00	\$7.55	\$4.70
<b>z)</b> Espacios educativos privados como escuelas, jardín de niños, colegios, universidades, de enseñanza				

técnica, etc.; de 500.01 a 1,000 m2.	\$26.50	\$21.00	\$11.00	\$6.50
<b>aa)</b> Espacios educativos privados como escuelas, jardín de niños, colegios, universidades, de enseñanza técnica, etc.; de más de 1,000 m2.	\$57.50	\$39.50	\$20.50	\$15.00
<b>ab)</b> Por las demás no especificadas en la presente fracción, por metro cuadrado o metro cúbico según sea el caso, se pagarán:	\$17.50	\$17.50	\$17.50	\$17.50

<b>CUADRO 2</b>	Aportación de infraestructura por metro cúbico o fracción de almacenamiento:	Licencia de construcción por metro cúbico o fracción de almacenamiento:	Por estudio y aprobación de planos y proyectos por metro cúbico o fracción de almacenamiento:	Terminación de obra por metro cúbico o fracción de almacenamiento:
<b>a)</b> Tanque enterrado para uso distinto al almacenamiento de agua potable (productos inflamables o tóxicos).	\$41.00	\$33.50	\$9.95	\$8.20
<b>b)</b> Cisterna, aljibe, alberca, fuente, espejo de agua y/o cualquier construcción relacionada con depósito de agua y otros.	\$21.50	\$17.50	\$4.15	\$4.15
<b>c)</b> Plantas de tratamiento, trampa de grasa y cualquier otra construcción	\$21.50	\$17.50	\$5.10	\$4.15

destinada al tratamiento o almacenamiento de residuos líquidos o sólidos.				
---	--	--	--	--

<b>CUADRO 3</b>	Aportación de infraestructura por metro lineal o fracción:	Licencia de construcción por metro lineal o fracción:	Por estudio y aprobación de planos y proyectos por metro lineal o fracción:	Terminación de obra por metro lineal o fracción:
<b>a)</b> Por reparación a los bienes municipales afectados por obra privada.	\$31.50	\$21.50	\$5.05	\$5.55

El pago de derechos para la obtención de la licencia de construcción de viviendas en conjuntos habitacionales se calculará de acuerdo con lo establecido en CUADRO 1 de la fracción III a la V dependiendo de la zona y superficie a construir, del presente artículo, tomando como base la superficie individual de la casa tipo y multiplicándola por el número de viviendas solicitadas.

El pago de derechos para la obtención de licencia de construcción de plazas y centros comerciales o locales comerciales en conjunto, se calculará de acuerdo con lo establecido en el CUADRO 1 de la fracción III del presente artículo, tomando como base el área total de la construcción.

No causarán los derechos a los que se refieren las tablas anteriores, las obras nuevas o adecuaciones a las ya existentes, consistentes en rampas que se realicen en beneficio de personas con discapacidad.

No causará los derechos previstos en este capítulo, las obras públicas que realicen las dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, lo que no exime a dichas unidades administrativas de la tramitación y obtención de los permisos y licencias correspondientes.

**V. De la vigencia de las licencias de construcción.**

**a)** Tratándose de licencias de obra menor, la vigencia será de 3 meses como máximo, contados a partir de la fecha de su expedición.

**b)** Para las construcciones en superficie hasta de doscientos noventa y nueve metros cuadrados la vigencia máxima será de seis meses; en superficies desde trecientos hasta cuatrocientos noventa y nueve metros cuadrados será de nueve meses; de quinientos a seiscientos noventa y nueve metros cuadrados será de un año, y más de setecientos metros será de un máximo de dieciocho meses.

#### **VI.** Otras licencias.

**a)** Por construcción de bardas y portones hasta 2.50 metros de altura, por metro lineal o fracción:

- |   |         |
|---|---------|
| 1. De materiales pétreos (tabique, block, piedra, etc.).  | \$14.50 |
| 2. De malla o alambre de púas.  | \$12.00 |
| 3. Para bardas con una altura mayor a 2.50 metros, se cobrará por metro cuadrado o fracción excedente, adicional a los incisos 1) y 2). | \$5.00  |

**b)** Para la obtención de licencias por ampliaciones, pagará lo establecido en las tablas anteriores, únicamente por los metros cuadrados a ampliarse, siempre y cuando la construcción existente compruebe una antigüedad de más de cinco años o presente los permisos correspondientes.

**c)** Para la obtención de la licencia de adecuación o remodelación, pagará lo establecido en las tablas anteriores, excepto las aportaciones de la infraestructura, siempre y cuando la construcción existente compruebe una antigüedad de más de cinco años o presente los permisos correspondientes.

**d)** Para la obtención de la licencia de adecuación o remodelación en espacios interiores de uso comercial, en el caso de centros comerciales o locales en renta, pagará por metro cuadrado de adecuación: \$10.30

**e)** Por la construcción o remodelación de fachadas se cobrará por metro cuadrado: \$10.30

**f)** No causará pago de derechos, los trabajos de mantenimiento a casa habitación, siempre y cuando estos no modifiquen la estructura ni el proyecto original (pintura, repellido, emboquillado, mantenimiento de banquetas, etc.) los cuales no deberán exceder de 72 horas.

**g)** Por cambio de losas y cubiertas en general, se pagará el 75% de la tarifa aplicable a los conceptos de licencia de construcción, aportación para obras de infraestructuras y terminación señalados en el cuadro 1.

**h)** Para obras de demolición en construcciones por metro cuadrado o fracción y en bardas por metro lineal o fracción: \$4.40

- Lo anterior no aplicará, tratándose de obras de demolición por causa de riesgo, previo dictamen de la Autoridad Municipal competente.

**i)** Por ocupación de vía pública se pagará diariamente por metro lineal, metro cuadrado o fracción, en ejecución de obras de demolición, perforación y/o excavación, previa garantía a favor del Ayuntamiento:

1. Por la ocupación de banqueteta. \$6.50

2. Por la ocupación sobre el arroyo. \$14.00

Cuando los trabajos no se hubieren concluido, deberá solicitar las prórrogas necesarias para su terminación, cubriendo los derechos correspondientes en cada una de ellas.

En caso de existir daño ocasionado por las obras de demolición, perforación y/o excavación, del concreto asfáltico o concreto hidráulico por parte de particulares, estas deberán hacerse en apego a las especificaciones establecidas en el Reglamento de Construcción del Municipio, y se causará una sanción del 100% del valor por metro cuadrado afectado.

Cuando se trate de obra falsa temporal que permita la protección y el libre tránsito de peatones en vía pública, independientemente del cumplimiento con la normatividad existente para la obtención de la licencia, no se pagarán derechos de ocupación de la misma.

**j)** Por formato de identificación de autorización de la obra (según material disponible) donde se indican los datos generales de la construcción, se pagará por la emisión: \$145.00

**k)** Por la construcción de incineradores por metro cuadrado:

1. Biológico-infecciosos, previa factibilidad de operación. \$1,570.00

2. Orgánicos e Inorgánicos no infecciosos. \$1,173.00

**l)** Por los servicios de demarcación de nivel de banqueteta, por cada predio. \$97.50

**m)** Por la acotación de predios sin deslinde, por cada hectárea o fracción. \$2,389.00

**n)** Para fraccionar, lotificar o relotificar terrenos, construcciones de obra de urbanización y de infraestructura, división, subdivisión, fusión, segregación se cobrará a razón de:

**1.** Por construcción de obras de urbanización y de infraestructura por metro cuadrado o fracción:

Interés popular.

\$28.50

Interés social.

\$32.50

Interés medio:

-. De 1.00 metros cuadrados hasta 500 metros cuadrados.

\$40.00

-. De 500.01 metros cuadrados Hasta 1,000 metros cuadrados.

\$37.00

-. De 1,000.01 metros cuadrados Hasta 2,000 metros cuadrados.

\$32.00

-. De 2,000.01 metros cuadrados Hasta 5,000 metros cuadrados.

\$27.50

-. De 5,000.01 metros cuadrados Hasta 10,000 metros cuadrados.

\$24.00

-. De 10,000.01 metros cuadrados Hasta 20,000 metros cuadrados.

\$20.50

-. De 20,000.01 metros cuadrados Hasta 50,000 metros cuadrados.

\$16.50

-. De 50,000.01 metros cuadrados Hasta 100,000 metros cuadrados.

\$10.50

-. Mayor a 100,000.01 metros cuadrados.

\$6.55

Interés residencial:

-. De 1.00 metros cuadrados Hasta 500 metros cuadrados.

\$44.00

-. De 500.01 metros cuadrados Hasta 1,000 metros cuadrados.

\$39.50

-. De 1,000.01 metros cuadrados Hasta 2,000 metros cuadrados.

\$35.00

-. De 2,000.01 metros cuadrados Hasta 5,000 metros cuadrados.

\$29.50

-. De 5,000.01 metros cuadrados Hasta 10,000 metros cuadrados.

\$25.00



---

- De 10,000.01 metros cuadrados Hasta 20,000 metros cuadrados.	\$21.00
- De 20,000.01 metros cuadrados Hasta 50,000 metros cuadrados.	\$15.00
- De 50,000.01 metros cuadrados Hasta 100,000 metros cuadrados.	\$9.70
- Mayor a 100,000.01 metros cuadrados.	\$4.95
Campestre.	\$49.00
Comercio y servicios.	\$52.50
Industrial.	\$40.00
Cementerio o parque funerario.	\$52.50

**2.** Por estudio y aprobación de planos y proyectos de lotificación, relotificación, obras de urbanización e infraestructura por metro cuadrado o fracción:

Interés medio:

- De 1.00 metros cuadrados Hasta 500 metros cuadrados.	\$4.90
- De 500.01 metros cuadrados Hasta 1,000 metros cuadrados.	\$4.30
- De 1,000.01 metros cuadrados Hasta 2,000 metros cuadrados.	\$3.75
- De 2,000.01 metros cuadrados Hasta 5,000 metros cuadrados.	\$3.25
- De 5,000.01 metros cuadrados Hasta 10,000 metros cuadrados.	\$2.65
- De 10,000.01 metros cuadrados Hasta 20,000 metros cuadrados.	\$2.20
- De 20,000.01 metros cuadrados Hasta 50,000 metros cuadrados.	\$1.65
- De 50,000.01 metros cuadrados Hasta 100,000 metros cuadrados.	\$1.05
- Mayor a 100,000.01 metros cuadrados.	\$0.60

Interés residencial:

- De 1.00 metros cuadrados Hasta 500 metros cuadrados.	\$5.40
--	--------

---

- . De 500.01 metros cuadrados Hasta 1,000 metros cuadrados.	\$4.95
- . De 1,000.01 metros cuadrados Hasta 2,000 metros cuadrados.	\$4.35
- . De 2,000.01 metros cuadrados Hasta 5,000 metros cuadrados.	\$3.80
- . De 5,000.01 metros cuadrados Hasta 10,000 metros cuadrados.	\$3.25
- . De 10,000.01 metros cuadrados Hasta 20,000 metros cuadrados.	\$2.70
- . De 20,000.01 metros cuadrados Hasta 50,000 metros cuadrados.	\$2.20
- . De 50,000.01 metros cuadrados Hasta 100,000 metros cuadrados.	\$1.65
- . Mayor a 100,000.01 metros cuadrados.	\$1.05
Campestre.	\$5.85
Comercio y servicios.	\$6.50
Industrial.	\$5.40
Cementerio y parque funerario.	\$6.30
<b>3.</b> Factibilidad de planos para el trámite de lotificación y urbanización para Infraestructura Urbana y Comisión Federal de Electricidad, por metro cuadrado:	\$0.90
<b>4.</b> Sobre cada lote que resulte de la lotificación, fusión o subdivisión:	
Interés popular.	\$81.50
Interés social.	\$90.00
Interés medio.	\$112.00
Interés residencial.	\$123.50
Campestre.	\$137.50
Comercio y servicios.	\$150.50
Industrial.	\$124.00

Cementerio o parque funerario. \$81.50

5. Por terminación de obras de urbanización y de infraestructura el 61% del costo total de la autorización por obras de urbanización de infraestructura.

6. Por la fusión de predios por metro cuadrado o fracción de predio resultante menor a 1,000 m<sup>2</sup>. a) Rural \$4.40  
b) Urbano \$6.25

7. Por la fusión de predios por metro cuadrado o fracción de predio resultante mayor a 1,000 m<sup>2</sup>. a) Rural \$5.85  
b) Urbano \$8.30

8. Por división o subdivisión de terrenos menores de 1,000 m<sup>2</sup> sobre la superficie total del terreno a dividir o subdividir. a) Rural \$6.05  
b) Urbano \$8.55

9. Por división o subdivisión de terrenos mayores de 1,000 m<sup>2</sup> sobre la superficie total del terreno a dividir o subdividir. a) Rural \$9.20  
b) Urbano \$9.65

10. Por segregación de terrenos menores de 1,000 m<sup>2</sup> sobre la superficie total del terreno a segregar. a) Rural \$6.05  
b) Urbano \$8.55

11. Por segregación de terrenos mayores a 1000 m<sup>2</sup> únicamente sobre la superficie de la fracción o fracciones resultantes por segregar. a) Rural \$9.20  
b) Urbano \$9.65

Para efectos de los apartados 6, 7 y 8 del presente artículo 14, inciso k), los predios cuya estimación sea de carácter suburbano, se entenderán como si fueran urbanos para efecto del cobro respectivo.

o) Por construcción en vía pública y/o privada para tendido de redes aéreas o subterráneas se pagará por metro lineal adicionales a la respectiva licencia de construcción:

Excavaciones de 0 a 20 cm. de ancho. \$65.00

Excavaciones de 20.01 a 40 cm. de ancho. \$107.50

Excavaciones de 40.01 a 80 cm de ancho. \$144.50

Excavaciones de 80.01 a 120 cm de ancho. \$189.50

Excavaciones de más de 120.01 cm. de ancho. \$257.50

**p)** Por expedición, renovación o actualización de licencia de segregación, subdivisión y fusión, se pagará lo siguiente:

**1.** Por la expedición de licencia de segregación, subdivisión y fusión, se presentará dentro de los primeros 30 días naturales contados a partir de que se extinga su vigencia, se pagará el 10% del costo total actualizado del dictamen en caso de que sea predio Rural, y se pagará un 25% del costo total actualizado en caso de que sea un predio Urbano.

**2.** De los derechos vigentes de la licencia de segregación, subdivisión y fusión, si la solicitud de actualización se presentará dentro de los primeros seis meses, contados a partir de la extinción de su vigencia, se pagará el 25% del costo total actualizado del dictamen en caso de que sea predio Rural, y se pagará un 50% del costo total actualizado en caso de que sea un predio Urbano.

**3.** De los derechos vigentes de la licencia de segregación, subdivisión y fusión, si la solicitud de actualización se presentará a partir del primer día del séptimo mes al último día del décimo segundo mes posterior a su vigencia, se pagará el 50% del costo total actualizado del dictamen en caso de que sea predio Rural, y se pagará un 75% del costo total actualizado en caso de que sea un predio Urbano.

**4.** De los derechos vigentes de la licencia de segregación, subdivisión y fusión, si la solicitud de actualización se presentará a partir del primer día del treceavo mes al último día del décimo mes posterior a su vigencia, se pagará el 75% del costo total actualizado del dictamen en caso de que sea predio Rural, y se pagará un 100% del costo total actualizado en caso de que sea un predio Urbano.

**5.** De los derechos vigentes de la licencia de segregación y fusión, si la solicitud de prórroga se presentará después de transcurrido un año y medio, contado a partir de la fecha de su emisión, se pagará el 100% del costo total actualizado del dictamen en caso de que sea predio Rural, y se pagará un 125% del costo total actualizado en caso de que sea un predio Urbano.

**6.** En todo momento los predios categorizados como Suburbanos seguirán las reglas establecidas para los predios Urbanos en los numerales anteriores.

**q)** Licencias para colocación de grúas, torre estacionaria y/o viajera, de elevadores, en vía pública o privada, utilizadas para los procesos de ejecución de las obras:

De 1 a 3 meses.	\$15,049.50
De 3 a 6 meses.	\$22,574.00
De 6 a 18 meses.	\$26,335.50

**r)** Por corrección de datos generales en constancias, licencias o factibilidades dentro de los primeros 15 días naturales posteriores a su emisión se pagará una cuota de \$0.00, siempre y cuando sea por causas imputables a la autoridad:

**1.** Si la solicitud de corrección de datos generales en constancias, licencias o factibilidades, se tramita dentro de los primeros 30 días naturales contados a partir de que se extinga su vigencia, se pagará el 10% del costo total de la licencia de construcción en caso de ser predio Rústico y el 25% en caso de ser predio Urbano.

**2.** Si la solicitud de corrección de datos generales en constancias, licencias o factibilidades, se tramita dentro de los primeros seis meses, contados a partir de la extinción de su vigencia, se pagará el 25% del costo total de la licencia de construcción en caso de ser predio Rústico y del 50% en caso de ser predio Urbano.

**3.** Si la solicitud de corrección de datos generales en constancias, licencias o factibilidades se presenta dentro del término que corresponde al del primer día del séptimo mes al último día del décimo segundo mes posterior a su vigencia, se pagará el 50% del costo total de la licencia de construcción en caso de ser predio Rústico y del 75% en caso de ser predio Urbano.

**4.** Si la solicitud de corrección de datos generales en constancias, licencias o factibilidades se presentará a partir del primer día del treceavo mes al último día del décimo mes posterior a su vigencia, se pagará el 75% del costo total de la licencia de construcción en caso de ser predio Rústico y del 100% en caso de ser predio Urbano.

**5.** Si la solicitud de corrección de datos generales en constancias, licencias o factibilidades se presentará después de transcurrido un año y medio, contado a partir de la fecha de su emisión, se pagará el 100% del costo total de la licencia de construcción en caso de ser predio Rústico y del 125% en caso de ser predio Urbano.

**6.** En todo momento los predios categorizados como Suburbanos seguirán las reglas establecidas para los predios Urbanos en los numerales anteriores.

**VII.** Para la aprobación de proyectos.

**a)** Por aprobación de planos y proyecto, se pagará de acuerdo con lo especificado en el estudio de aprobación de planos y proyectos, siempre y cuando la construcción existente compruebe una antigüedad de más de cinco años o presente los permisos correspondientes.

**b)** Por cambio de proyecto se pagará de acuerdo con un especificado en la licencia de construcción y estudio y aprobación de planos y proyecto; siempre y cuando la construcción existente compruebe una antigüedad de más de cinco años o presente los permisos correspondientes.

**c)** De comprobarse la antigüedad antes señalada, se pagará los derechos correspondientes que refiere el cuadro número 1 de ese Capítulo.

**VIII.** Por renovación, prórroga, suspensión o reactivación de licencias de obras de construcción y urbanización:

**a)** De los derechos vigentes de la licencia de construcción y/o urbanización, si la solicitud de prórroga se presenta dentro de los primeros treinta días naturales contados a partir de que se extinga su vigencia o con aviso previo de suspensión de obra, se pagará el 10% del costo total actualizado de la licencia con una vigencia de un mes.

**b)** De los derechos vigentes de la licencia de construcción y/o urbanización, si la solicitud de prórroga se presenta a partir del día treinta y uno natural y dentro de los primeros seis meses, contados a partir de que se extinga su vigencia, se pagará el 25% del costo total actualizado de la licencia con una vigencia de tres meses.

**c)** De los derechos vigentes de la licencia de construcción y/o urbanización si la solicitud de renovación y/o prórroga se presenta a partir del primer día del séptimo mes al último día del décimo segundo mes contados a partir de que se extinga su vigencia, se pagará el 50% de costo total actualizado de la licencia con una vigencia de seis meses.

**d)** De los derechos vigentes de la licencia de construcción y/o urbanización si la solicitud de renovación y/o prórroga se presenta a partir del primer día del treceavo mes al último día del décimo octavo mes posterior a su vigencia, se pagará el 75% del costo total actualizado de la licencia con una vigencia de seis meses.

**e)** De los derechos vigentes de la licencia de construcción y/o urbanización, si la solicitud de renovación y/o prórroga se presentara después de transcurrido un año y medio, contado a partir de la fecha de su emisión, se pagará el 100% del costo actualizado de la licencia original con una vigencia de seis meses.

**f)** Por notificación de suspensión temporal de las obras de construcción y/o urbanización que se estén realizando dentro del Municipio, estas no causarán ningún cargo o importe al contribuyente, siempre y cuando esta se notifique por escrito a la Dirección de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad del Municipio, durante el término de 15 días naturales contados a partir de que se llevó a cabo la suspensión temporal de la obra. Caso contrario causará un 10% del costo actualizado de la licencia original durante el periodo que dure la suspensión temporal, más el pago del importe de la emisión del oficio de suspensión de obra, el cual se desglosa en la fracción VIII, apartado a) del presente artículo.

**g)** Por renovación, reactivación de las obras de construcción y/o urbanización que se estén realizando dentro del Municipio y que hayan quedado suspendidas conforme al inciso anterior, se causará un derecho conforme al tiempo que se requiera para el término o conclusión de la obra, siguiendo los siguientes periodos:

De los derechos de renovación, reactivación de construcción, se pagará el 10% del costo total de la licencia actualizada, siempre y cuando la duración de la terminación no exceda de un mes.

De los derechos de renovación, reactivación de construcción, se pagará el 25% del costo total actualizado de la licencia, siempre y cuando la duración de la terminación no exceda de tres meses.

De los derechos de renovación, reactivación de construcción, se pagará el 50% del costo total actualizado de la licencia, siempre y cuando la duración de la terminación no exceda de seis meses.

De los derechos de renovación, reactivación de construcción, se pagarán el 75% del costo total actualizado de la licencia, siempre y cuando la duración de la terminación no exceda de nueve meses.

De los derechos de renovación, reactivación de construcción, se pagarán 100% del costo actualizado de la licencia original, cuando el plazo para la terminación de la obra exceda a 1 año.

**IX.** Para la terminación o suspensión de obra:

**a)** Por emisión de oficio de terminación y/o suspensión de obra. \$363.00

**b)** Por emisión de oficio de terminación de obra de aquéllas que se hayan construido hace más de 5 años o que por falta de reglamento de construcción no se solicitaba dicho documento. \$528.50

**c)** Por copia de oficio de terminación de obra. \$453.00

Para la obtención de la constancia de terminación de obra es necesario que la licencia de construcción se encuentre vigente, de lo contrario, deberá pagar los derechos correspondientes a una prórroga de licencia de construcción.

**d)** Por inspección de construcciones terminadas: \$92.00

Se pagará el 10% del costo total de los derechos de la licencia de construcción, por ocupación o habitación del inmueble, antes de obtener la constancia de terminación de obra.

Se pagará el 10% del costo total de los derechos vigentes de la licencia de construcción, por no haber sido ejecutada la obra, de acuerdo al proyecto ejecutivo autorizado.

Se pagará el 25% del costo total de los derechos vigentes de la licencia de construcción, adicional si rebasa el 10% de los metros cuadrados autorizados.

Se pagará el 15% del costo total de los derechos de la licencia de construcción, si durante la inspección de la obra se observa que no se encuentra concluida en su totalidad.

**X.** Para regularización de obras:

**a)** Para obras de construcción y/o urbanizaciones terminadas o en proceso que no cuenten con los permisos correspondientes, además de cubrir los derechos, se pagará el 25% sobre el costo total de la licencia de construcción siempre y cuando no exista orden de visita ejecutada por la Autoridad Municipal.

**b)** Para obras de construcción y/o urbanizaciones terminadas o en proceso que no cuenten con los permisos correspondientes, además de cubrir los derechos, se pagará el 50% sobre el costo total de la licencia de construcción siempre y cuando exista orden de visita ejecutada por la Autoridad Municipal.

**c)** Para obras de construcción y/o urbanizaciones terminadas o en proceso que no cuenten con los permisos correspondientes, además de cubrir los derechos, se pagará el 75% sobre el costo total de la licencia de construcción siempre y cuando exista acta de clausura ejecutada la Autoridad Municipal.

**d)** Por acta de retiro de sellos de clausura de Obra, pagará el 25% del total de los derechos de la tabla 1, 2 y 3 de licencias de construcción de la superficie de construcción en proceso o terminada.

**1.** Si existiera una cercanía máxima de 60 días entre la expedición de la licencia de construcción y la solicitud de la constancia de terminación de obra, se aplicará el inciso a) inmediato anterior.

El punto 1. No aplica si la construcción comprueba una antigüedad de más de cinco años.

**XI.** De los que resulten por renovación o prórroga sobre el costo vigente de la licencia de lotificación, relotificación y urbanización, dependiendo del término de la vigencia de la licencia o aviso de suspensión de obra, se cobrará los siguientes porcentajes:



**a) Antes o durante los primeros siete días:**

1. Habitacional.	10%
2. Industrial.	11%
3. Servicios.	12.50%
4. Comercial.	15%

**b) Después:**

1. De 8 a 180 días se cobrará el:	25%
2. De 181 a 360 días, se cobrará el:	50%
3. Más de 360 días, se cobrará el:	100%

**XII.** Por regularización de proyectos y planos que no hubiesen presentado oportunamente para su estudio y aprobación, por metro cuadrado de superficie edificada, sobre la base del valor catastral, el pago de lo señalado en esta fracción, será adicional al pago correspondiente a la regularización de la construcción. 5%

**XIII.** Por cambio de proyecto de lotificación sin modificar superficies, se cobrará por metro cuadrado del total del predio a modificar. \$4.40

**XIV.** Por cambios de régimen se cobrará:

**a)** Cambios de régimen de propiedad siempre y cuando presenten licencia de construcción correspondiente, se cobrará por metro cuadrado o fracción de construcción y terreno. \$11.00

**b)** Cambio de régimen de propiedad, siempre y cuando presenten avalúos catastrales o comprobantes de antigüedad anteriores a 5 años a la fecha se cobrará, por metro cuadrado o fracción de construcción y terrenos. \$17.00

**XV.** Por cambios de densidad previo estudio de compatibilidad urbanística y ecológica por metro cuadrado o fracción:

**a)** En zona H1, para vivienda unifamiliar fuera de fraccionamiento o régimen de condominios. \$274.00

- b)** En zona H1, para vivienda en régimen de fraccionamiento o régimen de condominios. \$274.00
- c)** En zonas H2, H3, H4, para vivienda unifamiliar fuera de fraccionamiento o régimen de condominios. \$274.00
- d)** En zonas H2, H3, H4, para vivienda en régimen de fraccionamiento o régimen de condominios. \$274.00

**XVI.** De los derechos que se causarán por la prestación de servicios de supervisión sobre la explotación de canteras y bancos, las personas físicas o morales que sean propietarias, poseedoras, usufructuarias, concesionarias, o aquellas que estén autorizadas y en general quienes bajo cualquier título realicen la extracción de materiales, pagarán conforme a la base por metro cúbico o fracción de material extraída la cuota de: \$2.30

Los derechos a que se refiere este artículo se causarán y pagarán de acuerdo a las cuotas y tarifas que establece el párrafo anterior, o en su defecto en los términos y condiciones de los convenios o actos jurídicos que los reglamenten.

Para determinar las cuotas y tarifas a las que se refiere el párrafo anterior, la Autoridad Municipal que corresponda, tomará en cuenta el volumen del material extraído cuantificado en metros cúbicos y en general el costo y demás elementos que impliquen al Municipio la prestación del servicio.

Son responsables solidarios de este derecho, los propietarios o poseedores de los inmuebles donde se esté llevando a cabo o se realice la explotación de la cantera o banco, o en su defecto de quien cuyo nombre haya surtido efectos la licencia de funcionamiento para la explotación de la cantera o banco correspondiente.

**XVII.** Por cambio de propietario en la licencia de construcción o terminación de obra, se cobrará como lo indica la tabla 1, 2 y 3, en el apartado de aprobación de proyectos y planos, debiendo acreditar su interés jurídico del inmueble en cuestión, adicionalmente a la terminación de obra.

**XVIII.** Por licencia para el derribo o desrame de árboles en vía pública o propiedad privada, previo diagnóstico de la Dirección de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, el cual hará un informe, se pagará por unidad: \$469.50

**1.** Por autorización y servicios de derribo de árboles en propiedad privada o en vía pública, previo dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, en el área encargada del Medio Ambiente y Ecología, el costo por unidad será:

- |                                  |            |
|----------------------------------|------------|
| a) Hasta 6.0 metros de altura.   | \$3,525.00 |
| b) Mayor a 6.0 metros de altura. | \$7,727.50 |

2. Por autorización y servicio de poda de árbol en propiedad privada o en vía pública, previo dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, en el área encargada del Medio Ambiente y Ecología, el costo por unidad será:

- |                                  |            |
|----------------------------------|------------|
| a) Hasta 6.0 metros de altura.   | \$2,876.00 |
| b) Mayor a 6.0 metros de altura. | \$5,032.00 |

En el caso de derribo de algún árbol, además del pago de la licencia y la autorización, deberá donarse la cantidad de veinte (20) árboles de 1.50 metros de altura mínima, como reposición por cada árbol derribado.

## CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

**ARTÍCULO 15.** Los derechos por la ejecución de obras públicas, se causarán y pagarán, conforme a las cuotas siguientes:

I. Construcción de banquetas y guarniciones:

- |   |          |
|---|----------|
| a) De concreto $f_c=100$ kg/cm <sup>2</sup> de 10 centímetros de espesor, por metro cuadrado. | \$213.50 |
| b) De concreto asfáltico de 5 centímetros de espesor, por metro cuadrado.                     | \$191.00 |
| c) Guarnición de concreto hidráulico de 15 x 20 x 40 centímetros, por metro lineal.           | \$191.00 |

II. Construcción o rehabilitación de pavimento, por metro cuadrado:

- |   |          |
|---|----------|
| a) Asfalto o concreto asfáltico de 5 centímetros de espesor.                | \$284.50 |
| b) Concreto hidráulico ( $F'c=kg/cm^2$ ).                                   | \$284.50 |
| c) Carpeta de concreto asfáltico de 5 centímetros de espesor.               | \$143.50 |
| d) Ruptura y reposición de pavimento asfáltico de 5 centímetros de espesor. | \$192.50 |
| e) Relaminación de pavimento de 3 centímetros de espesor.                   | \$143.50 |

**III.** Por obras públicas de iluminación, cuya ejecución genere beneficios y gastos individualizables.

El cobro de los derechos a que se refiere esta fracción se determinará en términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla por la Tesorería Municipal, tomando en consideración el costo de ejecución de dichas obras.

**IV.** Por colocación de infraestructura fija cuya operación sea mediante dispositivos electrónicos, eléctricos o mecánicos, satelitales y/o enlaces microondas en la vía pública o bienes de dominio público, autorizados por la Dirección de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, cuyo fin sea el comercio, pagarán anualmente por metro cuadrado: \$4,690.50

**V.** De la expedición de productos cartográficos y constancias. \$1.30

**a)** Plano impreso del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Ocoyucan, Puebla. \$352.50

**b)** Plano emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, con información de carácter público:

**1.** Formato Doble Carta. \$77.50

**2.** Formato 90x60. \$245.00

**c)** Censo de predio rústico por metro cuadrado. \$1.30

### **CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE**

**ARTÍCULO 16.** Los derechos por los Servicios de Agua y Drenaje, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

**I.** Por el Estudio de factibilidad de toma de agua para vivienda nueva. \$0.00

**II.** Expedición de constancia por no registro de toma de agua. \$129.00

**III.** Expedición de constancia de no adeudo de agua \$129.00

**IV.** Por trabajos de:

**a)** Instalación, reinstalación, conexión, localización de toma de agua sin ruptura de pavimento y por poner en servicio la toma de agua. \$69.50

**V. Por cada toma de agua o regulación para:****a) Doméstico habitacional:**

1. Casa habitación.	\$137.50
2. Interés social o popular.	\$144.50
3. Medio.	\$190.00
4. Residencial.	\$526.50
5. Terrenos.	\$58.50

**b) Unidades habitacionales por módulo, que estén integradas por 2 o más departamentos o locales.** \$241.00

**c) Uso Industrial, comercial o de servicios.** \$723.00

**VI. Por materiales y accesorios por:****a) Concepto de depósito por el valor del medidor, con base de diámetro de:**

1. 13 milímetros (1/2").	\$67.00
2. 19 milímetros (3/4").	\$94.50

**b) Cajas de registro para banquetas de:**

1. 15 x 15 centímetros.	\$41.50
2. 20 x 40 centímetros.	\$78.00

**c) Materiales para la instalación de la toma domiciliaria.** \$94.00

**d) Por metro lineal de reposición de pavimento en la instalación, reinstalación o cambio de tubería.** \$50.00

**VII. Incrementos:**

**a) En el caso de la fracción IV inciso a) de este artículo, si los servicios a que se refiere requieren ruptura de pavimento, la cuota se incrementará en:** \$41.50

**b) En los casos de la fracción V de este artículo, los derechos de una segunda toma para un mismo predio, se incrementarán un 50% y por una tercera un 100% en razón de la segunda, y así sucesivamente.**

**c)** En el caso de la fracción VI inciso a) de este artículo, los depósitos con base de diámetro mayor a los que se señala, se incrementarán con. \$41.50

El Ayuntamiento a solicitud del contribuyente podrá autorizarlos para adquirir por su cuenta, los materiales a que se refiere este artículo.

**VIII.** Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal o fracción:

**a)** De asbesto-cemento de 4 pulgadas. \$34.00

**b)** De P.V.C. con diámetro de 4 pulgadas. \$66.00

**IX.** Por tarjeas:

**a)** Con diámetro de 30, 38 ó 45 centímetros o más, por metro lineal de frente del predio. \$60.50

**X.** Conexión del servicio de agua a las tuberías de servicio público, por cada m<sup>2</sup> construido en:

**a)** Casas habitación y unidades habitacionales de tipo medio. \$4.05

**b)** Casas habitación y unidades habitacionales tipo social o popular. \$4.05

**c)** Terrenos sin construcción. \$3.50

**d)** Fraccionamientos, corredores y parques industriales. \$21.00

**e)** Fraccionamientos residenciales y centros comerciales. \$4.65

**XI.** Conexión del sistema de atarjeas con el sistema general de saneamiento, por metro cuadrado en:

**a)** Casas habitación y unidades habitacionales de tipo medio. \$3.50

**b)** Casas habitación y unidades habitacionales tipo social o popular. \$2.85

**c)** Fraccionamientos, corredores y parques industriales. \$12.50

**d)** Fraccionamientos residenciales y centros comerciales. \$4.05

**XII.** Descarga de aguas residuales a la red municipal de drenaje en concentraciones permisibles, que no excedan de los siguientes límites:

- a) Sólidos sedimentables: 1.0 mililitros por litro.
- b) Materia flotante: ninguna detenida en malla de 3 milímetros de claro libre cuadrado.
- c) Potencial Hidrógeno: de 4.5 a 10.0 unidades.
- d) Grasas y aceites: ausencia de película visible.
- e) Temperatura: 35 grados centígrados.

El estudio sobre las concentraciones permisibles, será efectuado por la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Sustentabilidad y Servicios Públicos de Ocoyucan, Puebla, para determinar la cuota bimestral la que no podrá ser menor de: \$190.00

**ARTÍCULO 17.** Los derechos por los servicios de suministro y consumo de agua, se causarán y pagarán mensualmente conforme a las cuotas siguientes:

**I. Doméstico habitacional:**

- a) Casa habitación. \$97.00
- b) Interés social o popular. \$97.00
- c) Medio. \$97.00
- d) Residencial. \$112.00

**II. Industrial:**

- a) Menor consumo. \$112.00
- b) Mayor consumo. \$147.50

**III. Comercial:**

- a) Menor consumo. \$82.00
- b) Mayor consumo. \$159.00

**IV. Prestador de servicios:**

- a) Menor consumo. \$135.00

<b>b)</b> Mayor consumo.	\$270.00
<b>V.</b> Templos y anexos.	\$81.50
<b>VI.</b> Terrenos.	\$49.50

Cuando el suministro y consumo de agua se preste a través del sistema de servicio medido, el Municipio, deberá someter a la aprobación del Cabildo los procedimientos, cuotas y tarifas necesarios para su operación, así como la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Sustentabilidad y Servicios Públicos para prestar dicho servicio. Asimismo, al rendir la Cuenta Pública informará de las cantidades percibidas por estos conceptos.

**ARTÍCULO 18.** Los derechos por los servicios de conexión a la red municipal de drenaje, se causarán y pagarán por toma individual conforme a las cuotas siguientes:

**I.** Conexión:

**a)** Doméstico habitacional:

<b>1.</b> Casa habitación.	\$156.50
<b>2.</b> Interés social o popular.	\$147.50
<b>3.</b> Medio.	\$178.00
<b>4.</b> Residencial.	\$241.00
<b>5.</b> Terrenos.	\$130.50

**b)** Unidades habitacionales por módulo que estén integrados por 2 o más departamentos o locales. \$287.50

**c)** Uso industrial, comercial o de servicios. \$483.00

**II.** Trabajos y materiales:

<b>a)</b> Por rupturas y reposición de banquetas, por metro cuadrado.	\$175.50
<b>b)</b> Por excavación, por metro cúbico.	\$66.00
<b>c)</b> Por suministro de tubo, por metro lineal.	\$24.00



- d) Por tendido de tubo, por metro lineal. \$14.00
- e) Por relleno y compactado en cepas de 20 centímetros, por metro cúbico. \$17.00

III. Por el mantenimiento del sistema de drenaje, los propietarios o encargados de predios en zonas donde exista el servicio, pagarán por cada predio, una cuota bimestral de: \$6.45

El Ayuntamiento a solicitud de los contribuyentes, podrá autorizarlos para adquirir por su cuenta, los materiales a que se refiere este artículo.

**ARTÍCULO 19.** Los derechos por los servicios de expedición de licencias para construcción de tanques subterráneos y perforación de pozos, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

- I. De tanques subterráneos, por metro cúbico o fracción. \$4.00
- II. Lo relacionado con depósitos de agua, por metro cúbico o fracción. \$8.45
- III. De la perforación de pozos, por litro por segundo. \$50.00
- IV. En los casos de perforación a cielo abierto en colonias populares donde no exista el servicio municipal, por unidad. \$50.00
- V. Por la construcción de cisternas, y lo relacionado con depósitos de agua, por metro cúbico o fracción. \$14.50
1. Para uso habitacional: \$92.50
2. Para uso comercial, industrial y de servicios. \$193.50
3. Para uso de alberca. \$728.00
4. Infraestructura para uso comercial e industrial. Tanque de almacenamiento, Presas o represas, Pozos y estaciones de bombeo, Subestación eléctrica, Torres de transmisión de energía eléctrica, Estación de recepción y distribución de señal y Estación de regulación de repetición de señal. Por metro cúbico. \$176.50
- VI. Por la construcción de fosas sépticas, plantas de tratamiento o cualquier otra construcción similar, por metro cúbico o fracción. \$106.50

**ARTÍCULO 20.** El Ayuntamiento deberá obtener la información relativa a la recaudación que perciba por la prestación de los servicios del suministro de agua potable, a fin de que informe a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, los datos para que incidan en la fórmula de distribución de participaciones.

**CAPÍTULO IV  
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES,  
CONSTANCIAS Y OTROS SERVICIOS**

**ARTÍCULO 21.** Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes.

**I.** Por la expedición de datos o documentos que obren en los archivos municipales:

- |  |          |
|--|----------|
| <b>a)</b> Por cada hoja simple, incluyendo formato.                          | \$3.60   |
| <b>b)</b> Por cada hoja certificada, incluyendo formato.                     | \$36.00  |
| <b>c)</b> Por expedientes de hasta 35 hojas.                                 | \$258.50 |
| - Por hoja adicional.  | \$1.55   |
| <b>d)</b> Por foja digitalizada, grabada en disco magnético la primera foja. | \$12.50  |
| - Por hoja adicional.  | \$1.25   |

**II.** Por la expedición de certificados y constancias oficiales. \$54.50

No se pagará la cuota a que se refiere esta fracción por la expedición de certificados a personas de escasos recursos.

**III.** Por la prestación de otros servicios:

- |   |          |
|---|----------|
| <b>a)</b> Guías de sanidad animal, por cada animal. | \$505.00 |
| <b>b)</b> Derechos de huellas dactilares.           | \$20.00  |
| <b>c)</b> Por visita domiciliaria de inspección.    | \$154.00 |

**IV.** Por derechos de inscripción al padrón de Directores Responsables de Obra y Corresponsales, ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad: \$1,349.00

V. Por Refrendo de inscripción al padrón de Directores Responsables de Obra y Corresponsales, ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad: \$1,349.00

**ARTÍCULO 22.** La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$22.00

II. Expedición de hojas simples, a partir de la vigésimo primera, por cada hoja. \$0.00

III. Disco compacto. \$0.00

No causará el pago de las contribuciones a que se refiere este artículo, cuando las solicitudes de información y documentación se realicen por personas con discapacidad. Para estos efectos, el solicitante deberá hacer constar tal circunstancia al momento de formular su petición.

## CAPÍTULO V

### DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL SACRIFICIO DE ANIMALES

**ARTÍCULO 23.** Los servicios prestados por los Rastros Municipales o en lugares autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud o por disposición de la Ley, causarán derechos conforme a las cuotas siguientes:

I. En las instalaciones del rastro municipal:

a) Por kilogramo de:

1. Todas las carnes, frescas, saladas y sin salar que cuenten con el sello de algún lugar de sacrificio autorizado: \$2.45

2. Para todas aquellas carnes que no cuenten con el sello de algún lugar de sacrificio autorizado y que sea apta para el consumo humano, de acuerdo con el Reglamento para la Industrialización Sanitaria de la Carne y la Norma Oficial Mexicana NOM-009-ZOO- 1994 "Lineamientos Generales Sobre el Proceso Sanitario de la Carne", se pagará: \$3.75

**3.** Todas las carnes de ave (pollo, pavo, pato) y conejo que no cuenten con la documentación que acredite el lugar de sacrificio autorizado, se encuentre eviscerado y sea apto para el consumo humano se pagará: \$1.25

**b)** Por sacrificio:

**1.** Por cabeza de ganado mayor. \$15.00

**2.** Por cabeza de ganado menor (cerdo). \$12.00

**3.** Por cabeza de ganado menor (ovicaprino). \$5.40

**II.** Cualquier otro servicio no comprendido en la fracción anterior, originará el cobro de derechos que determine el Ayuntamiento.

**III.** En otros lugares autorizados por el Ayuntamiento:

**a)** El resto de las carnes que cuenten con el sello de algún lugar de sacrificio autorizado. \$2.45

**b)** Para todas aquellas carnes que no cuenten con el sello de algún lugar de sacrificio autorizado y que sea apta para el consumo humano, de acuerdo con el Reglamento para la Industrialización Sanitaria de la Carne y la Norma Oficial Mexicana NOM-009-ZOO- 1994 "Lineamientos Generales Sobre el Proceso Sanitario de la Carne", se pagará. \$3.75

**c)** Por sacrificio, se usarán las mismas tarifas que las establecidas en la fracción I, inciso b).

**IV.** Uso de corrales, marcado y seleccionado de ganado, degüello, desprendido de piel o rasurado de canal, extracción y lavado de vísceras, pesado en canal, inspección sanitaria y sellado, causarán los derechos con las siguientes cuotas:

**a)** Por cabeza de ganado Bovino (res) hasta 400 Kg. \$200.50

**b)** Por cabeza de ganado Bovino (res) mayor de 400 Kg. \$278.00

**c)** Por cabeza de ganado Porcino hasta 150 Kg. \$108.00

**d)** Por cabeza de ganado Porcino mayor a 150 Kg. \$188.50

**e)** Por cabeza de ganado Ovino caprino. \$108.00

**V.** Uso de Frigoríficos, el tiempo máximo en que el canal alcanza la temperatura estipulada en la Norma Oficial Mexicana NOM-008-ZOO- 1994, es de 24 horas, basado en este tiempo se pagara:

<b>a)</b> Por canal de Bovino (res) de 1 a 12 horas.	\$14.00
<b>b)</b> Por canal de Bovino (res) de 12.01 a 24 horas.	\$27.50
<b>c)</b> Por canal de Porcino de 1 a 12 horas.	\$12.50
<b>d)</b> Por canal de Porcino de 12.01 a 24 horas.	\$24.50

**VI.** Uso de corrales, el tiempo máximo de estancia está determinado por la Norma Oficial Mexicana NOM-009-ZOO-1994 que establece un vencimiento de la inspección antemorten de 24 horas, basado en este tiempo se pagara:

<b>a)</b> Por cabeza de ganado Bovino por día extra.	\$34.00
<b>b)</b> Por cabeza de ganado Porcino por día extra.	\$23.50
<b>c)</b> Por cabeza de ganado Ovino caprino por día extra.	\$23.50

**VII.** Por entrega a domicilio de canal de ganado trabajado en las Instalaciones del Rastro Municipal, causarán los derechos con las siguientes cuotas:

**1.** En la cabecera municipal, Santa Clara Ocoyucan:

<b>a)</b> Por canal de ganado Bovino (res) hasta 200 Kg.	\$48.50
<b>b)</b> Por canal de ganado Bovino (res) mayor a 200 Kg.	\$71.50
<b>c)</b> Por canal de ganado Porcino hasta 150 Kg.	\$37.00
<b>d)</b> Por canal de ganado Porcino mayor a 150 Kg.	\$61.50

**2.** En las Juntas Auxiliares del Municipio, así como las localidades:

<b>a)</b> Por canal de ganado Bovino (res) hasta 200 Kg.	\$97.00
<b>b)</b> Por canal de ganado Bovino (res) mayor a 200 Kg.	\$146.00
<b>c)</b> Por canal de ganado Porcino hasta 150 Kg.	\$72.50

**d)** Por canal de ganado Porcino mayor a 150 Kg. \$122.00

**VIII.** Trabajos especiales y otros servicios causaran derechos con las siguientes cuotas:

**a)** Pesado de pieles por pieza: \$12.50

**b)** Por servicios especiales y extraordinarios: El doble de la Cuota Normal

**c)** Cuota por cada revisión sanitaria de productos cárnicos a los establecimientos que expenden estos productos, ya sea en estado natural y/o preparado, por visita semanal que incluirá:

- Inspección y Resello de porcino y res de otro Municipio que cuente con sello de rastro autorizado, e \$110.00

- Inspección y resello de carne procedente de otro Municipio que no cuente con sello, pero sea apta para consumo humano según los lineamientos generales sobre el proceso sanitario de la carne. \$110.00

**IX.** Decomiso para su destrucción, por no ser apto para su consumo humano:

**a)** Por canal de Bovino. \$607.50

**b)** Por canal de Porcino. \$120.50

**c)** Por canal de Ovino caprino. \$61.50

**X.** Con motivo de las ferias regionales de cada año, tanto en la cabecera municipal, como en sus juntas auxiliares, deberán cubrirse los derechos de introducción y resello de carne de animales no sacrificados en el Municipio de Ocoyucan, Puebla, previo permiso expedido por el Área Encargada de Giros Comerciales en el Municipio, por kilo: \$3.75

**XI.** Los derechos que deberán cubrirse por la introducción y resello de carne de animales no sacrificados en el Municipio de Ocoyucan, Puebla, en periodo distinto de las ferias regionales se realizarán en una proporción del 80% de los montos precisados en los incisos de la fracción IV de este artículo para cada inspección realizada.

**XII.** Registro de fierros, señales de sangre, tatuajes, aretes o marcas para el ganado, así como su renovación anual por unidad. \$0.00

El Rastro Municipal no será responsable por la suspensión de servicios cuando estos sean causados por fallas mecánicas, falta de energía eléctrica, captación de agua o circunstancias fortuitas no imputables al mismo y no sea posible realizar los servicios de sacrificio, en estos casos no se hará ningún cargo extra a los introductores por los retrasos; asimismo, tampoco será responsable el Rastro Municipal por mermas o utilidades comerciales supuestas.

Todas las carnes frescas, secas, saladas y sin salar, productos de salchichonería y similares que se introduzcan al Municipio, serán desembarcados y reconcentrados en el lugar que designe el Ayuntamiento para su inspección, debiendo ser estos sellados o marcados para su control por la autoridad competente. En caso de incumplimiento se impondrán las sanciones a las que haya lugar.

A solicitud del interesado o por omisión, el servicio de inspección se efectuará en los lugares autorizados por el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento se coordinará con la autoridad sanitaria competente, para propiciar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias aplicables.

## **CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 24.** Los derechos por la prestación de servicios en los Panteones Municipales, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Inhumación y refrendo en:

**a)** Fosas de 2 metros de largo por 1 metro de ancho para adulto y de 1.25 metros de largo por 80 centímetros para infante, por una temporalidad de 7 años:

1. Adulto. \$384.50

2. Infantil. \$361.00

**b)** Fosas a perpetuidad de 2 metros de largo por 1 metro de ancho para adulto y de 1.25 metros de largo por 80 centímetros para infante. Esta será únicamente por autorización del Presidente Municipal:

1. Adulto. \$408.50

2. Infantil. \$382.00

**c)** Bóvedas de 2 metros de largo por 1 metro de ancho para adulto y de 1.25 metros de largo por 80 centímetros para infantes:

<b>1.</b> Adulto.	\$454.00
<b>2.</b> Infantil.	\$402.00
<b>II.</b> Construcción, reconstrucción, demolición o modificación de monumentos.	\$94.50
<b>III.</b> Inhumación de restos, apertura o cierre de gavetas y demás operaciones semejantes en fosas a perpetuidad.	\$96.50
<b>IV.</b> Exhumaciones después de transcurrido el término de Ley.	\$96.50
<b>V.</b> Exhumaciones de carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$144.50
<b>VI.</b> Ampliación de fosas.	\$98.50
<b>VII.</b> Construcción de bóvedas y capillas:	
<b>a)</b> Para Adulto, por metro cuadrado.	\$104.00
<b>b)</b> Para Infante por metro cuadrado.	\$82.00
<b>VIII.</b> Depósito de restos en el osario y/o nicho de cremación por una temporalidad de 7 años.	\$410.50
<b>IX.</b> Depósito de restos en el osario y/o nicho de cremación a perpetuidad.	\$1,077.00
<b>X.</b> Permiso para construcción, reconstrucción, montaje, mantenimiento de criptas, demolición o modificación de monumentos adquiridos a perpetuidad en panteones municipales, previa autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad y será por metro cuadrado.	\$271.00
<b>XI.</b> Por la expedición de títulos de perpetuidad.	\$1,262.50
<b>XII.</b> Por cesión y reposición de títulos:	
<b>a)</b> Por cesión de derechos, será el 10% del costo vigente del espacio que se esté cediendo.	



---

<b>b)</b> Por reposición de Título.	\$352.50
<b>XIII.</b> Retiro de escombros y tierra por fosa.	\$141.50
<b>XIV.</b> Cobro de luz anual a quienes hagan uso de ella.	\$150.00
<b>XV.</b> Adquisición de lugares:	
<b>a)</b> Osario.	\$10,553.00
<b>b)</b> Lote sencillo.	\$10,553.00
<b>c)</b> Nicho de cremación.	\$10,553.00
<b>d)</b> Capilla.	\$35,175.50
<b>XVI.</b> Otros servicios:	
<b>a)</b> Inhumaciones en panteones particulares.	\$599.00
<b>b)</b> Exhumaciones en panteones particulares:	
1. Después de transcurrido el término de Ley.	\$118.00
2. Exhumaciones de carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$986.50

**CAPÍTULO VII**  
**DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS ESPECIALES DE RECOLECCIÓN,**  
**TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS**

**ARTÍCULO 25.** Los derechos por los servicios de recolección, transporte y disposición de desechos sólidos, se causarán y pagarán anualmente conforme a las cuotas siguientes:

- I. Dentro de la zona urbana incluyendo recolección, transporte y disposición al relleno sanitario:
- |  |          |
|--|----------|
| <b>a)</b> Por cada casa habitación.  | \$352.50 |
| <b>b)</b> Por cada casa habitación o departamento en zonas residenciales o fraccionamientos. | \$622.50 |

**c) Comercios.** \$645.50

**d) En caso de industrias, los derechos se ajustarán a las siguientes cuotas:**

**1. Industria:**

<b>Por:</b>	<b>Medida:</b>	<b>Cuota:</b>
Recipiente:	200 lts.	\$112.50
Unidad:	Kilogramo	\$1.25
Unidad:	M3	\$552.00

**2. En los casos de prestadores de servicios, empresas de diversión y espectáculos públicos, hospitales y clínicas, el derecho a pagar será el siguiente:** \$1,173.00

**II. Los derechos por la prestación de servicios especiales cuando así proceda, prestados por la Dirección de Servicios Públicos y el Servicio de Limpia del Municipio de Ocoyucan, Puebla, o su concesionaria, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:**

**a) Costo por utilización de maquinaria por hora:**

**1. Barredora alto tráfico.** \$1,467.00

**2. Mini barredora o succionadora.** \$1,290.50

**3. Camión volteo o cuna.** \$1,308.50

**b) Costo por hora de mano de obra de hombre por servicio especial:**

**1. Personal barrido manual.** \$24.50

**2. Operador de barredora, mini barredora, succionadora, camión de volteo, cuna.** \$48.50

**3. Supervisor.** \$71.50

**c) Costo por unidad por el retiro de pendones o lonas publicitarias.** \$48.50

**d) Costo por contenedor de 3m3 para fraccionamientos, empresas y plazas comerciales.** \$23,450.50

- e) Costo por contenedor de 6m<sup>3</sup> para fraccionamientos, empresas y plazas comerciales. \$35,175.50

Cuando el servicio a que se refiere el presente Capítulo sea concesionado, el usuario pagará la cantidad que la Autoridad Municipal autorice en el título de concesión.

## **CAPÍTULO VIII DE LOS DERECHOS POR LIMPIEZA DE PREDIOS NO EDIFICADOS**

**ARTÍCULO 26.** Los derechos por limpieza de predios no edificados, se causarán y pagarán de acuerdo al costo del arrendamiento de la maquinaria (utilización retroexcavadora y camión de volteo), el material y la mano de obra utilizada para llevar a cabo el servicio, así como el número de viajes para el retiro del escombros.

**ARTÍCULO 27.** También se causará y pagará, conforme a lo siguiente:

**1.** Por permiso de poda o derribo de árboles o palmeras en propiedad privada, en fraccionamientos y en régimen de propiedad en condominio, además de reponer la masa forestal, conforme a lo proveído en la presente Ley y en demás ordenamientos aplicables se causará de la siguiente forma:

De 1 hasta 5 árboles.	\$118.00
Hasta 10 árboles.	\$235.00
Hasta 15 árboles.	\$352.50
Hasta 20 árboles.	\$469.50
Árbol excedente.	\$24.50

**2.** Por permiso de derribo de árboles o palmeras en propiedad privada, en fraccionamientos y en régimen de la propiedad en condominio, además de reponer la masa forestal, conforme a lo proveído en la presente Ley y en demás ordenamientos aplicables, se causará de la siguiente forma:

De 1 a 5 árboles.	\$176.50
De 6 a 10 árboles.	\$469.50

Las características de las especies vegetales que se donarán al Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, en su área de Ecología y Medio Ambiente, como media de mitigación por la pérdida de la cobertura vegetal, se especificarán en el dictamen de dicho arbolado (Reposición de masa forestal).

**3.** Por los servicios de:

<b>a)</b> Derribo medianos hasta 15 metros de altura.	\$2,345.50
<b>b)</b> Derribo pequeños hasta 10 metros de altura.	\$1,290.50
<b>c)</b> Desramado por árbol.	\$469.50
<b>d)</b> Retirado de ramaje por camión.	\$704.00
<b>e)</b> Derribo de árbol de alto riesgo: que haya casas a 3 metros, cables de alta tensión, y de más de 15 metros de altura.	\$4,690.50
<b>f)</b> Mantenimiento a fraccionamientos municipalizados, Iglesias, Escuelas Públicas y Privadas por metro cuadrado. Incluye acarreo y traslados de desechos.	\$12.50

La Dirección de Servicios Públicos, a través de su coordinación de parques y jardines Municipales, realizará los servicios siempre y cuando exista dictamen por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad o en su caso, por parte de la Unidad Municipal de Protección Civil.

**CAPÍTULO IX**  
**DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS,**  
**PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO**  
**DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN**  
**LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN**  
**DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS**

**ARTÍCULO 28.** Las personas físicas o morales propietarias de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente al público en general, así como aquéllos que no lo hagan, deberán solicitar al Ayuntamiento la expedición anual de licencias, permisos o autorizaciones para su funcionamiento. Para estos efectos, previamente a la expedición de cada licencia, permiso o autorización pagarán ante la Tesorería Municipal, los derechos que se causen conforme a las siguientes cuotas:

La tarifa referida se determinará por el Ayuntamiento, considerando los siguientes giros:

<b>I.</b> Abarrotes, misceláneas y tendejones con venta de cerveza en botella cerrada.	\$1,339.50
--	------------

---

<b>II.</b> Abarrotes, misceláneas y tendejones con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$2,008.00
<b>III.</b> Carpa temporal para la venta de bebidas alcohólicas, por día.	\$268.50
<b>IV.</b> Bar-cantina, vídeo-bar, o botanero	\$26,375.00
<b>V.</b> Billar o baño público.	\$10,550.00
<b>VI.</b> Cervecería.	\$13,378.50
<b>VII.</b> Depósitos de cerveza, supermercados y ultramarinos.	\$8,440.00
<b>VIII.</b> Lonchería, pizzería, con venta de bebida alcohólica exclusivamente con alimentos.	\$10,550.00
<b>IX.</b> Marisquería con venta de cervezas, vinos y licores con alimentos.	\$15,825.00
<b>X.</b> Pulquerías.	\$2,110.00
<b>XI.</b> Restaurante con servicio de bar.	\$66,891.00
<b>XII.</b> Salón de fiestas y/o salón jardín, discoteca con consumo de bebida alcohólica en los alimentos.	\$36,925.00
<b>XIII.</b> Tiendas de autoservicio.	\$56,393.00
<b>XIV.</b> Cabarets o centros nocturnos.	\$149,204.50
<b>XV.</b> Hotel y motel con servicio de restaurante-bar en las habitaciones se cobrará de la siguiente forma:	\$36,925.00
<b>a)</b> 1 a 3 estrellas	\$47,475.00
<b>b)</b> 4 a 5 estrellas	
<b>XVI.</b> Vinaterías.	\$12,167.50
<b>XVII.</b> Tienda de autoservicio departamental con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada con superficie hasta 400 m2.	\$92,957.03
<b>XVIII.</b> Vinatería con servicio de 24 horas.	\$18,233.00

**XIX.** Casa club con todos los servicios incluidos con venta de alimentos y bebidas alcohólicas y centro de espectáculos \$104,114.50

**XX.** Sala con juegos de azar y casinos previa aprobación de la autoridad federal competente y anuencia del Cabildo. \$1,198,142.50

**XXI.** Barbería con servicio de bebidas alcohólicas. \$3,500.00

**XXII.** Cualquier otro giro que implique enajenación o venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada o abierta no incluidos en los anteriores, quedará sujeto a la autorización de funcionamiento y determinación de la cuota por el Cabildo.

Las licencias que para eventos esporádicos se expidan con el carácter de temporales, tendrán un costo proporcional al número de días en que se ejerza la venta de bebidas alcohólicas, en relación con la tarifa que corresponda en la clasificación de giros contenida en este artículo, pudiendo expedirse por un periodo máximo de treinta días, por lo que cualquier fracción de mes, para efecto de tarifa se considerará como un mes adicional.

Para el trámite de expedición de cualquier licencia enumerado en las fracciones anteriores deberá contar con uso de suelo vigente, cubrir los derechos correspondientes al servicio de limpia comercial; en caso de ser propietario del local deberá presentar el pago del predial al corriente y el trámite de protección civil municipal según corresponda.

Por ampliación o cambio de giro de licencia de funcionamiento, se pagará la diferencia entre el valor que resulte de la licencia original y la que se está adquiriendo, previo pago del refrendo correspondiente, en tanto se refiera dicha ampliación a giros comerciales acordes con la naturaleza de los contemplados en el presente artículo. Lo anterior independientemente de la fecha en que la ampliación o cambio ocurra dentro del Ejercicio Fiscal correspondiente.

**XXIII.** Las licencias de funcionamiento que soliciten suspensión temporal de actividades pagarán su refrendo anual sobre los montos establecidos en las fracciones anteriores el siguiente porcentaje: 10%

**XXIV.** Las Licencias de Funcionamiento que por 2 años consecutivos no se declaren en estado de suspensión y no realicen su refrendo serán revocadas.

**ARTÍCULO 29.** La expedición de licencias a que se refiere este Capítulo para años subsecuentes al que fueron otorgados por primera vez, deberá solicitarse al Área de Giros Comerciales del Municipio de Ocoyucan, Puebla, dentro de los dos primeros meses de cada año en la Tesorería Municipal.

La expedición de licencias a que se refiere el párrafo anterior, causará el 30% de la tarifa asignada a cada giro en el Ejercicio Fiscal correspondiente.

**ARTÍCULO 30.** La Autoridad Municipal regulará en el reglamento respectivo o mediante disposiciones de carácter general, los requisitos para la obtención de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, así como reexpedición y clasificación, considerando para tal efecto, los parámetros que se establecen en este Capítulo.

**ARTÍCULO 31.** Para efectos del presente Capítulo, el solicitante de la licencia, permiso o autorización, en su caso, así como de las solicitantes que caen en el supuesto de los artículos 28 y 29 de esta Ley, deberán cumplir con todos y cada uno de los requisitos del Reglamento para la Regulación de Venta de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Ocoyucan, Puebla, además de observar en todo momento las obligaciones que de dicha reglamentación se desprendan.

## **CAPÍTULO X**

### **DE LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

**ARTÍCULO 32.** Toda persona física o moral está sujeta a pago de derechos por anuncios comerciales y de publicidad, que proporcione información, orientación e identifique un servicio profesional, marca, producto o establecimiento con fines de venta de bienes o servicios, en la que pagarán por anuncios todo tipo de publicidad, temporal o permanente, la cual deberán solicitar al Ayuntamiento la expedición anual de las licencias, permisos o autorizaciones para realizar dicha actividad.

Para estos efectos, previamente a la expedición de cada licencia, permiso o autorización y previa evaluación emitida por el Área Encargada de Giros Comerciales del Municipio de Ocoyucan, Puebla, y con relación a la imagen urbana y contaminación visual pagaran ante la Tesorería Municipal, los derechos que se causen conforme a lo siguiente:

#### **I. Anuncios:**

**a)** Rotulación en mantas, paredes, estructurales, estructurales luminosos, azoteas. \$880.00

#### **II. Carteleras:**

**a)** Con anuncios luminosos. \$1,173.00

**b) Impresos:**

<b>1)</b> Por local máximo un anuncio de hasta 5 metros cuadrados, por metro cuadrado.	\$352.50
<b>c)</b> Volantes, folletos, muestras y/o promociones impresas por evento de 1 a 1000 piezas.	\$411.00
<b>d)</b> Instalación de objetos inflables en espacio público abierto, por pieza.	\$352.50
<b>e)</b> Carpas y toldos mayores por unidad y evento.	\$283.00
<b>f)</b> En obras de construcción por metro lineal por 30 días.	\$247.00
<b>g)</b> Inflables por unidad.	\$1.022.00
<b>h)</b> Banderas, banderolas y pendones en postes por unidad.	\$111.50
<b>i)</b> Globo aerostático dirigible por pieza por día.	\$587.00

**III. Anuncios Móviles:**

<b>a)</b> Sistema de transporte urbano.	\$253.00
<b>b)</b> Taxis.	\$184.00
<b>c)</b> Automóviles.	\$154.00
<b>d)</b> Motocicletas.	\$154.00
<b>e)</b> Bicicletas.	\$154.00
<b>f)</b> Cualquier otro medio de transporte que sirva para anunciar.	\$154.00

**IV. Anuncios especiales:**

<b>a)</b> Proyección óptica en vía pública, sobre fachada o muro colindante por Metro cuadrado o fracción.	\$587.00
<b>b)</b> Colocación de anuncios comerciales, por unidad, por m2 o fracción anual.	\$400.50
<b>c)</b> Colocación de letras corpóreas adosadas a fachada por m2 o fracción.	\$395.00



---

<b>d)</b> Valla publicitaria estructural de piso a muro de propaganda, por cara y por metro cuadrado o fracción.	\$600.00
<b>e)</b> Tipo tótem Publicitario por cara y por metro cuadrado o fracción.	\$600.00
<b>f)</b> Vidrieras por unidad.	\$36.00
<b>g)</b> Tipo bandera por unidad.	\$306.00
<b>h)</b> De gabinete por metro cuadrado o fracción.	\$207.50
<b>i)</b> Anuncios Luminosos, por cara y por metro cuadrado o fracción.	\$600.00
<b>j)</b> Espectaculares por cara y por metro cuadrado o fracción.	\$600.00
<b>V. Otros:</b>	
<b>a)</b> Por difusión fonética en la vía pública por evento por día cumpliendo la norma NOM-081-SEMARNAT-1994.	\$933.50
<b>b)</b> Por difusión visual en unidades móviles.	\$395.00
<b>c)</b> En productos como plásticos, madera por unidad.	\$11.00
<b>VI. Mobiliario Urbano:</b>	
<b>a)</b> Paradas de autobuses, por pieza.	\$155.00
<b>b)</b> Puestos de periódicos, por unidad.	\$213.00
<b>c)</b> Botes de basura por unidad superior a 40 kilos.	\$49.00
<b>d)</b> Casetas telefónicas por unidad, por concepto de publicidad en la misma unidad.	\$459.00
<b>e)</b> Buzón, por unidad.	\$71.00
<b>f)</b> Cualquier otro no especificado por metro cuadrado o fracción.	\$71.00
<b>VII.</b> No podrán ser instalados anuncios espectaculares unipolares dentro de las áreas de estacionamiento de centros o plazas comerciales, salvo que estos sean avalados por un director responsable de obra, inscrito en el Municipio, previa autorización del Área Encargada de los Giros Comerciales en el Municipio de Ocoyucan, Puebla, el cual tendrá un costo de:	\$294.00

**ARTÍCULO 33.** Se entiende por anuncios colocados en la vía pública, todo medio de publicidad que proporcione información, orientación e identifique un servicio profesional, marca, producto o establecimiento, con fines de venta de bienes o servicios.

**ARTÍCULO 34.** Son responsables solidarios en el pago de los derechos a que se refiere este Capítulo, los propietarios o poseedores de predios, fincas o construcciones y lugares de espectáculos en los que se realicen los actos publicitarios, así como los organizadores de eventos en plaza de toros, palenques, estadios, lienzos charros, en autotransportes de servicio público y todo aquél en que se fije la publicidad.

**ARTÍCULO 35.** La expedición de licencias a que se refiere este Capítulo para años subsecuentes al que fueron otorgados por primera vez, deberá solicitarse al Área Encargada de los Giros Comerciales del Municipio de Ocoyucan, Puebla, dentro de los primeros dos meses de haber fenecido el plazo de estos.

La expedición de las licencias a que se refiere el párrafo anterior, se pagará de conformidad a las tarifas asignadas para cada giro y por Ejercicio Fiscal.

Para el año subsiguiente al que fue otorgada por primera vez la expedición de licencias, permisos o autorización a que se refiere el presente Capítulo se pagará un refrendo del 70% de los montos establecidos en los incisos anteriores; para los siguientes años, en su caso se les incrementará el índice de inflación correspondiente, indicado por el Banco de México.

**ARTÍCULO 36.** La Autoridad Municipal regulará en sus reglamentos respectivos o mediante disposiciones de carácter general, los requisitos para la obtención de las licencias, permisos o autorizaciones o reexpedición en su caso, para colocar anuncios, carteles o realizar publicidad; el plazo de su vigencia, así como sus características, dimensiones y espacios en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras, soportes y sistemas de iluminación que se utilicen en su construcción.

En tanto en cuanto no exista dicha regulación, se entenderá que dichas licencias, permisos o autorizaciones tienen vigencia por el año fiscal en curso, no pudiéndose extender del mismo.

**ARTÍCULO 37.** No causarán los derechos previstos en este Capítulo:

- I. La colocación de carteles o anuncios o cualquier acto publicitario realizados con fines de asistencia o beneficencia pública;
- II. La publicidad de Partidos Políticos;

III. La que realice la Federación, el Estado y el Municipio;

IV. La publicidad que se realice con fines nominativos para la identificación de los locales en los que se realice la actividad comercial, industrial o de prestación de servicios y que no incluya promoción de artículos ajenos, y

V. La publicidad que se realice por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

## **CAPÍTULO XI DE LOS DERECHOS POR OCUPACIÓN DE ESPACIOS DEL PATRIMONIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 38.** Los derechos por ocupación del patrimonio público del Municipio, se regularán y pagarán conforme a las cuotas y disposiciones siguientes:

I. En los Mercados Municipales o Tianguis, se pagará por metro cuadrado o fracción una cuota diaria de:

a) En los Mercados. \$10.55

b) En los Tianguis. \$16.00

c) El trámite de altas, cambios de giro o arreglo de locales en los casos que procedan, darán lugar al pago de: \$154.00

En los contratos de arrendamiento que celebre el Ayuntamiento de los locales internos o externos de los diferentes mercados, la renta no podrá ser inferior a la del contrato anterior.

Cuando se trate de locales vacíos o recién construidos, el importe de la renta se fijará en proporción a la importancia comercial de la zona en la que se encuentren ubicados, así como a la superficie y giro comercial.

En los contratos de arrendamiento de sanitarios públicos, los arrendatarios quedarán obligados a cumplir con los requisitos de sanidad e higiene que establecen las disposiciones legales vigentes.

En caso de traspaso invariablemente se solicitará la autorización a la Tesorería Municipal, la cooperación será del 10% sobre el total de la estimación que al efecto se practique por la propia dependencia y atendiendo además al crédito comercial.

Los locales comerciales y otros que se establezcan en el perímetro del Mercado Municipal, celebrarán un contrato de arrendamiento con la Tesorería Municipal.

- II.** Por la ocupación temporal de la vía pública u otras áreas municipales, por aparatos electromecánicos, andamios, tapias y otros no especificados, pagarán por metro cuadrado o fracción una cuota diaria de: \$1.35
- III.** Por ocupación de bienes de uso común del Municipio con construcciones permanentes, se pagarán mensualmente las siguientes cuotas:
- a)** Por metro lineal. \$1.35
- b)** Por metro cuadrado. \$3.20
- c)** Por metro cúbico. \$3.20
- IV.** Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos, por hora. \$5.25
- V.** Por ocupación de suelo por sitio de taxis por mes:
- a)** Con un mínimo de 5 unidades. \$13,219.00
- b)** Por unidad adicional. \$474.00
- VI.** Por ocupación de suelo por sitio de colectivos, autobuses, microbuses o combis con un mínimo de 10 unidades, por mes: \$18,128.00
- a)** Por unidad adicional. \$756.50
- VII.** Por la utilización de baños públicos. \$6.50
- a)** En periodos de Feria y festividades: Sobre las aceras de la calle por metro lineal. \$150.00
- VIII.** Los juegos mecánicos por plaza en el estacionamiento en feria regional. \$846,353.50
- IX.** Ocupación de área pública por camiones y/o camión de comida (food truck) por mes. \$886.50

**X.** Comercio ambulante, semifijo y prestadores ambulantes de servicio en la vía pública, el cobro a los vendedores informales se ajustará a las siguientes cuotas diarias:

- |  |         |
|--|---------|
| <b>a)</b> Ambulantes y prestadores ambulantes de servicios               | \$5.90  |
| <b>b)</b> Semifijos, precio por m2 o metro excedente por día de casetas. | \$5.25  |
| <b>c)</b> Caseta (hasta 6 m2).   | \$44.34 |

**ARTÍCULO 39.** El Municipio a través de la administración de sus Unidades Deportivas cobrará como cuotas de recuperación destinadas a la administración y operación de las mismas, por los productos y servicios que ofrece en materia deportiva y de atención a la juventud, siempre y cuando exista disponibilidad de tiempo y espacio, los montos establecidos a continuación, conforme a las siguientes disposiciones:

**I.** El acceso a las Unidades Deportivas es gratuito, así como el uso de instalaciones que no requieran mantenimiento constante o especializado y los usuarios solo deberán tramitar y cubrir el costo de su acreditación individual, con vigencia de anualidad, por la que se pagará: \$24.50

La reposición de dicha acreditación tendrá un costo por evento de: \$24.50

**II.** El uso de instalaciones que requieran mantenimiento constante como campos de pasto natural o sintético, canchas con duela natural o sintética, pistas sintéticas, gimnasios con aparatos y otros similares, siempre y cuando existan disponibilidad de tiempo y espacio, cubrirán los siguientes pagos:

**a)** Por uso colectivo y temporal de gimnasios, campos y canchas para la práctica deportiva sin fines de lucro, se pagará por hora: \$83.00

**b)** El costo de uniformes se apegará al de su valor comercial, pero deberán hacerse públicos sus montos al inicio de cada actividad, los implementos deportivos de protección y requeridos por las características propias de cada deporte o actividad deberán ser adquiridos por los propios deportistas.

**c)** Las Unidades Deportivas podrán exentar de pago o bien otorgar un descuento a petición del usuario previo estudio socioeconómico y autorización del Presidente Municipal exclusivamente.

**d)** Los trabajadores del Ayuntamiento y sus dependientes económicos que estén debidamente registrados en el área de Recursos Humanos tendrán derecho a un descuento del 50% de las cuotas establecidas excepto en el caso de las escuelas municipales.

**e)** Las personas que presenten credencial de Casa del Abuelo o INAPAM vigente tendrán derecho a un descuento del 50% en las cuotas anteriormente establecidas.

**f)** Para participar en torneos municipales de carácter oficial se pagará una cuota de inscripción de carácter individual por la cantidad de: \$59.50

**g)** Para participar en torneos municipales de carácter oficial se pagará una cuota de inscripción, para actividades de carácter colectivo o por equipo de: \$294.00

**h)** Para participar en torneos municipales de carácter oficial, adicional al servicio de arbitraje, se pagará una cuota de mantenimiento de instalaciones deportivas, para actividades de carácter colectivo o por equipo, por cada partido de: \$176.50

**i)** El servicio de arbitraje se cobrará conforme a los costos que establezcan de común acuerdo las administraciones de las unidades deportivas y los colegios de árbitros respectivos, pero deberán hacerse públicos sus montos al inicio de cada torneo y no podrán modificarse durante la realización de los mismos.

**j)** Por el establecimiento de fuentes de sodas con uso de instalaciones se pagará por mes: \$1,173.00

**k)** Por el establecimiento de fuentes de sodas sin uso de instalaciones, se pagará por mes: \$587.00

**l)** Las cuotas establecidas en los apartados: 1, 2 ,3 y 4 se incrementarán un 50% si requieren alumbrado eléctrico, o bien si son programadas fuera de los horarios establecidos por la Unidades Deportivas, para el caso de instalaciones que requieren insumos adicionales como gas, bombeo, riego, y mantenimiento permanente, las administraciones de las unidades deportivas podrán incrementar las cuotas hasta por el monto que permita sufragar dichos gastos, pero en ningún caso podrá ser mayores al 100% de las establecidas en el presente artículo.

**m)** El Municipio podrá determinar una cuota periódica cuando se establezcan convenios de uso de instalaciones deportivas por periodos mensuales, semestrales o anuales, la propuesta de convenio deberá ser presentada por la Administración de la Unidad Deportiva que corresponda, previa solicitud del usuario y aprobada por la Autoridad Municipal.

**n)** Se podrá condonar del pago de derechos a deportistas, equipos o instituciones que tengan la finalidad de promover el inicio o arraigo de deportes o actividades juveniles de interés general, enfocado a sectores de la sociedad en situación económica

vulnerable o a deportes y programas de carácter prioritario en materia de salud, bienestar y formación integral, las instituciones educativas del sector público invariablemente gozarán de una condonación del 50%, así como los trabajadores del Ayuntamiento, pero para este último caso, cuando el uso de instalaciones sea como parte de las actividades propias de su capacitación, adiestramientos o trabajo, el pago corresponderá cubrirlo a la dependencia de adscripción del trabajador; todo procedimiento de condonación y los requisitos de factibilidad, deberán ser solicitado por el interesado ante la Administración de la Unidad Deportiva que corresponda, o por ésta misma y deberá establecerse por escrito con la aprobación de ambas partes documentando los requisitos establecidos.

No se otorgarán condonaciones de pago para actividades de carácter lucrativo, ni a instituciones del sector privado, salvo por el mecanismo establecido en el presente artículo, como tampoco a personas cuyos ingresos sean mayores a:

\$8,912.00

Los derechos derivados de la ocupación de otros espacios o por otras actividades, no previstas en este artículo se considerarán donaciones y en los casos en que así sea aprobado por la Autoridad Municipal, a su valor comercial.

Los torneos no oficiales que se organicen por particulares o instituciones ajenas al Gobierno Municipal, no podrán cobrar cuotas y montos superiores a los establecidos en el presente artículo, salvo que se trate de instituciones educativas o deportivas con normas propias avaladas por la autoridad que competa, de ser el caso deberán presentar el tabulador de sus cuotas propias para su registro ante la autoridad fiscal del Municipio, conforme al Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Los torneos oficiales y no oficiales no podrán imponer sanciones deportivas de carácter pecuniario y en caso de que establezcan fianzas para la participación de deportistas o equipos, éstas deberán quedar bajo resguardo de la autoridad fiscal del Municipio para su manejo.

Se podrá condonar del pago de inscripción y/o mensualidades a deportistas, para promover el inicio o arraigo de deportes o actividades juveniles de interés general, enfocado a sectores de la sociedad en situación económica vulnerable o a deportes y programas de carácter prioritario en materia de salud, bienestar y formación integral, el procedimiento de condonación y los requisitos de factibilidad, deberán ser solicitados por el interesado ante la Administración de la Unidad Deportiva que corresponda, o por ésta misma y deberá establecerse por escrito con la aprobación de ambas partes documentando los requisitos establecidos.

Los productos derivados de la comercialización de otros bienes o sus aprovechamientos o la prestación de servicios no previstos en este artículo se considerarán donaciones y para su cobro se estará al costo de su recuperación y en los casos en que así sea aprobado por la Autoridad Municipal, a su valor comercial.

**CAPÍTULO XII**  
**DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS**  
**PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 40.** Los derechos por los servicios prestados por la Dirección de Catastro Municipal, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

**I.** Por avalúo catastral:

**a)** Por la elaboración y expedición de avalúo catastral con vigencia de 180 días naturales, por avalúo: \$607.00

**b)** Por revisión y validación de avalúo catastral y comercial presentado por los peritos valuadores registrados y en vigencia en el padrón de peritos valuadores del Ayuntamiento y dados de alta en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla: \$469.50

**c)** Por inspección física del predio para determinar características físicas, legales, urbanas, socioeconómicas y administrativa, con vigencia de 180 días naturales: \$196.50

**II.** Por declaraciones de lotificación o relotificación de terrenos, por cada lote resultante modificado: \$174.50

**III.** Por registro de cada local comercial o departamento en condominio horizontal o vertical: \$174.50

**IV.** Por registro del régimen de propiedad en condominio, por cada edificio: \$430.50

**V.** Por inscripción de predios destinados para fraccionamientos, conjunto habitacional, comercial o industrial: \$2,019.50

**VI.** Por la expedición de certificación de datos o documentos que obren en los archivos de las autoridades catastrales municipales: \$145.00

**VII.** Autorización para reproducciones fotográficas cuando proceda, por cada documento, plano o carta catastral: \$95.00



---

<b>VIII.</b> Por la asignación de número de cuenta predial a inmuebles en general, a los sustraídos a la acción fiscal, a condominios, a lotificaciones y/o relotificaciones, por cada cuenta resultante:	\$224.00
<b>IX.</b> Por levantamiento de medidas de predio y expedición del plano:	
<b>a)</b> Tratándose de predios urbanos, por medición directa en campo por predio:	
1. De 1 a 120 metros cuadrados.	\$971.00
2. De 1 a 120 metros cuadrados.	\$1,070.50
3. De 200.01 a 500 metros cuadrados.	\$1,468.50
4. De 500.01 a 1000 metros cuadrados.	\$1,654.00
5. De 1000.01 a 2000 metros cuadrados.	\$1,952.50
6. De 2000.01 a 2250 metros cuadrados.	\$2,438.00
<b>b)</b> Tratándose de predios rústicos con pendientes ascendentes/descendentes a partir del punto de origen del levantamiento, por hectárea o fracción:	
1. De 0 a 15 grados.	\$980.00
2. De 15 grados o más y que sea menor o igual a 45 grados.	\$1,322.00
3. Mayor a 45 grados.	\$1,469.50
<b>c)</b> por la colocación de vértice lindero o mojonera, para delimitar una propiedad.	\$491.50
<b>d)</b> Por la elaboración y expedición de plano a la escala de la medición efectuada de predios urbanos y rústicos por plano.	\$686.00
<b>X.</b> Por inspección ocular, para verificación de datos catastrales cuando sea necesario, o en su caso a petición del contribuyente, incluye reporte fotográfico, (diferente a la practicada por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla):	\$576.00
<b>XI.</b> Por la expedición de la constancia de alta en el padrón catastral:	\$1,133.00
<b>XII.</b> Por formato de inscripción en el padrón catastral:	\$150.50

<b>XIII.</b> Por asignación de clave catastral:	\$150.50
<b>XIV.</b> Por baja de cuenta predial a petición del interesado, en el caso que proceda:	\$84.00
<b>XV.</b> Por la expedición de la constancia de corrección de datos en el padrón municipal, en el caso que proceda:	\$143.50
<b>XVI.</b> Por consulta:	
<b>a)</b> De las Tablas de Zonificación Catastral y de Valores Unitarios de Suelo y Construcción por metro cuadrado, aplicables dentro del Municipio, incluye impresión:	\$66.50
<b>b)</b> Por punto terrestre georeferenciado en la cartografía:	\$207.00
<b>c)</b> Por investigación catastral y documental de un predio a solicitud del contribuyente, no incluye visita técnica:	\$348.00
<b>XVII.</b> Por la venta de manifiesto catastral:	\$26.50
<b>XVIII.</b> Por reimpresión de Avalúo Catastral vigente:	\$291.00
<b>XIX.</b> Por ubicación de predio en gabinete con información cartográfica digital:	\$386.50
<b>XX.</b> Por expedición de registro catastral:	\$569.50

Si al inicio de vigencia de esta Ley de Ingreso, y si al Municipio no le fuere posible otorgar o prestar los servicios catastrales por no contar con los recursos humanos, materiales o tecnológicos necesarios para llevarlos a cabo, éste podrá celebrar convenios de colaboración con las autoridades catastrales y fiscales del Estado de Puebla, en los que se establecerán cuando menos los trabajos a realizar, la autoridad que llevará a cabo el cobro, así como la transferencia de los recursos.

En caso de no contar con alguna prestación catastral para su cobro en la presente Ley, le será supletoria a la misma la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla y las Leyes fiscales y/o catastrales aplicables para el cobro de los servicios catastrales y de los impuestos o derechos que estos conlleven.

**CAPÍTULO XIII**  
**DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO**  
**DE PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 41.** Los derechos por los servicios prestados por el Departamento Protección Civil, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Por otorgar el Dictamen de Protección Civil para:

- |  |            |
|--|------------|
| a) Establecimiento de 1 a 20 metros cuadrados.               | \$176.50   |
| b) Por metro cuadrado excedente, hasta 100 metros cuadrados. | \$7.15     |
| c) Por establecimiento de más de 100.01 metros cuadrados.    | \$1,079.50 |
| d) Por evento especial.                                      | \$938.50   |

II. Por inspección física:

- |                                      |        |
|--------------------------------------|--------|
| a) Por metro cuadrado de superficie. | \$1.75 |
|--------------------------------------|--------|

III. Por realizar el dictamen correspondiente de Protección Civil a los giros comerciales e industriales, como requisito para la expedición de licencias de funcionamiento o cédula de empadronamiento, de acuerdo al grado de riesgo:

- |  |            |
|--|------------|
| a) Todo establecimiento de bajo grado de riesgo como, oficinas, recauderías, locales comerciales, tendejones y/o misceláneas, boneterías, carnicerías y todos aquellos similares con superficie menor a 20 metros cuadrados, considerando que no deben manejar ningún tipo de combustible sólido o líquido:  | \$1,173.00 |
| b) Todo establecimiento de mediano grado de riesgo entre los que se incluyen tiendas de abarrotes, papelerías (pequeña proporción), guarderías o estancias infantiles, ferreterías, tlapalerías, baños públicos y todos aquellos similares con superficie menor a 80 metros cuadrados:   | \$1,584.50 |
| c) Todo establecimiento de alto riesgo que incluye, hoteles, moteles, restaurantes, discotecas, restaurantes con modalidad de bebidas alcohólicas con alimentos, salones sociales, botaneros, instituciones educativas, centros comerciales, bodegas almacenes, salas de espectáculos, centros recreativos, hospitales y/o clínicas, fabricas, tiendas de pinturas y solventes, tlapalerías y/o ferreterías con venta de solventes, papelerías de alta proporción, tintorerías, panificadoras, tortillerías, madererías, que tengan una superficie menor a 200 metros cuadrados: | \$2,053.00 |

**d)** Todo establecimiento de máximo riesgo que incluye estaciones de servicio de gasolina, diésel, gas LP para carburación, negocios que usen calderas y/o equipo sujeto a presión, establecimientos que manejen materiales o contengan sustancias peligrosas o explosivas, talleres mecánicos, industria textil y transformación, hasta 400 metros cuadrados: \$2,920.50

**e)** La superficie excedente por metro cuadrado para cada uno de los rubros señalados se pagará bajo las siguientes tarifas:

1. Bajo riesgo. \$5.95

2. Mediano riesgo. \$7.10

3. Alto riesgo. \$9.50

4. Máximo riesgo. \$20.50

**f)** Verificación de escuelas particulares para trámite ante la Secretaría de Educación Pública: \$469.50

**IV.** Por expedición del dictamen de medidas básicas contra incendio a los giros comerciales e industriales, como requisito para la expedición de licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento de acuerdo al grado de riesgo:

**a)** Establecimientos de bajo grado de riesgo como, oficinas, recauderías, locales comerciales, tendejones y/o misceláneas, boneterías, carnicerías y todos aquellos similares, con bajo nivel de materiales inflamables o combustibles, que por su cantidad sea controlable con equipo portátil de extinción: \$352.50

**b)** Establecimientos de mediano grado de riesgo entre los que se incluyen tiendas de abarrotes, papelerías (pequeña proporción), ferreterías, tlapalerías sin venta de combustibles líquidos y todos aquellos similares, que contengan materiales inflamables o combustibles y que requieren de más de un equipo de extinción recomendado a juicio del departamento de protección civil: \$645.50

**c)** Establecimientos de alto grado de riesgo entre los que se incluyen hoteles, moteles, restaurantes, discotecas, restaurantes con modalidad de bebidas alcohólicas con alimentos, salones sociales, botaneros, instituciones educativas, centros comerciales, bodegas almacenes, salas de espectáculos, centros recreativos, hospitales y/o clínicas, tiendas de pinturas y solventes, tlapalerías y/o ferreterías con venta de solventes, papelerías de alta proporción, tintorerías, panificadoras, tortillerías, madererías y todos aquellos similares: \$1,584.00

- d)** Establecimientos de máximo grado de riesgo entre los que se incluyen estaciones de servicio de gasolina, diésel, gas LP para carburación, negocios que usen calderas y/o equipo sujeto a presión, fabricas, establecimientos que manejen materiales o contengan sustancias peligrosas, explosivas, talleres mecánicos, industria textil, transformación y todos aquellos similares: \$7,035.50
- e)** Verificación de escuelas particulares para trámite ante la Secretaría de Educación Pública: \$469.50
- V.** Por visita obligatoria anual única a los establecimientos de bajo grado de riesgo como oficinas, recauderías, locales comerciales, tendejones y/o misceláneas, botanearías, carnicerías y todos aquellos similares: \$282.50
- VI.** Por visita obligatoria anual única, a los establecimientos de mediano grado de riesgo entre los que se incluyen tiendas de abarrotes, papelerías (pequeña proporción), ferreterías, baños públicos, tlapalerías sin venta de combustibles líquidos y todos aquellos similares: \$587.00
- VII.** Por visita obligatoria anual única, a los establecimientos de alto grado de riesgo entre los que se incluyen hoteles, moteles, restaurantes, discotecas, restaurantes con modalidad de bebidas alcohólicas con alimentos, salones sociales, bataneros, instituciones educativas, centros comerciales, bodegas almacenes, salas de espectáculos, centros recreativos, hospitales y/o clínicas, papelerías de alta proporción, tintorerías, panificadoras, tortillerías, madererías, y todos aquellos similares: \$768.50
- VIII.** Por visita obligatoria anual única, a los establecimientos de máximo grado de riesgo entre los que se incluyen estaciones de servicio de gasolina, diésel, gas LP para carburación, negocios que usen calderas y/o equipo sujeto a presión, establecimientos que manejen materiales o contengan sustancias peligrosas, explosivas, talleres mecánicos, industria textil, transformación que tengan una superficie construida total o superior a 500 metros cuadrados, y todos aquellos similares: \$1,002.50
- IX.** Por expedición de cédula de empadronamiento de empresas autorizados por el Municipio de Ocoyucan, para realizar estudios técnicos de Protección Civil: \$9,437.00
- X.** Por otorgamiento de prórrogas (hasta cinco días hábiles) para que cumplan con su documentación:

- a)** Máximo grado de riesgo entre los que se incluyen estaciones de servicio de gasolina, diésel, gas LP para carburación, negocios que usen calderas y/o equipo sujeto a presión, fabricas, establecimientos que manejen materiales o contengan sustancias peligrosas, explosivas, talleres mecánicos, industria textil, transformación y todos aquellos similares: \$1,642.50
- b)** Alto riesgo, que incluye: hotel, motel, auto hotel y hostel con servicio de restaurante-bar, salón social con venta de bebidas alcohólicas, centro botanero, restaurante-bar, discotecas, y centro de espectáculos públicos con venta de bebidas alcohólicas, bar, centros recreativos, hospitales y todos aquéllos similares: \$1,173.00
- c)** Mediano riesgo, que incluye: talleres, tiendas de abarrotes, papelerías, restaurantes, ferreterías, tlapalerías, tintorerías, baños públicos, panificadoras, tortillerías y todos aquéllos similares: \$821.50
- XI.** Por la atención de emergencias a fugas de gas, derrame de sustancia o materiales peligrosos originados por: el mal estado de los cilindros, las conexiones y/o instalaciones, por la venta, recolección, distribución, carga o descarga y transportación sin las medidas de seguridad necesarias: \$665.00
- a)** Por la atención de emergencias a fugas de gas originadas por el mal estado en cilindros las compañías gaseras pagarán la cantidad de: \$3,627.00
- XII.** Por constancia de liberación de riesgo para obras en proceso de ejecución:
- a)** Obra de alto riesgo, en proceso de ejecución y terminación de obra: \$10,147.00
- El término alto riesgo se determinará a partir del 6° nivel en adelante, contando el sótano como nivel.
- Y a partir del 7° se contarán de cinco en cinco los niveles para duplicar el cobro. Este rubro será cobrado íntegramente por cada año que dure la obra
- b)** Obra de mediano riesgo en proceso de ejecución y terminación de obra: \$6,861.00
- El término mediano riesgo se efectuará a partir del tercer nivel o sótano hasta el 5° nivel. Este rubro será cobrado íntegramente por cada año que dure la obra.
- c)** Obra de bajo riesgo en proceso de ejecución y terminación de obra: \$3,345.00

El término bajo riesgo se efectuará del 2° nivel o sótano hasta el 3° nivel. Este rubro será cobrado íntegramente por cada año que dure la obra.

**d)** Por metro cuadrado de superficie de obra en ejecución: \$2.10

**XIII.** Los promotores y organizadores de eventos o espectáculos Públicos, causarán los siguientes derechos:

**a)** Dictámenes de protección civil y riesgo según fracciones III-C y IV-C del presente artículo: \$1,449.00

**b)** Dictamen de protección civil para evento especial hasta 1,000 personas pago único: \$2,345.50

**c)** Dictamen de protección civil para evento especial para más de 1,000 personas pago único será cuantificado de acuerdo a la capacidad del inmueble donde se celebre el evento, de acuerdo a lo siguiente:

**c.1.** Inmueble con capacidad de 1,000 a 5,000 personas. \$4,690.50

**c.2.** Inmueble con capacidad de 5,000 a 7,500 personas. \$7,621.50

**c.3.** Inmueble con capacidad superior a 7,500 personas. \$11,139.50

**d)** Inspección física por m<sup>2</sup>: \$9.50

**e)** Por verificación en eventos masivos como circos, bailes, ferias, jaripeos, fiestas patronales, etc. dentro del Municipio de Ocoyucan, Puebla, se pagará conforme a lo proveído en los incisos a), b), c) y d) de la presente fracción.

En los casos de eventos especiales o espectáculos públicos, deberá tramitarse un dictamen nuevo para cada evento.

**XIV.** Los dictámenes de protección civil, medidas preventivas contra incendios y riesgo de los establecimientos deberán renovarse anualmente, pagando sobre los montos establecidos en las fracciones I, III y IV del presente artículo, el siguiente porcentaje. 50%

**XV.** Para la expedición de cédula de empadronamiento de profesionistas autorizados por el Municipio de Ocoyucan, Puebla, para realizar estudios técnicos de Protección Civil y poder ser perito en materia de Protección Civil en el Municipio de Ocoyucan, Puebla, se cobrará los siguientes trámites:

- 
- a)** Por el trámite de expedición de cédula de perito en materia de protección civil. \$3,879.00
- b)** Por la renovación anual de la cédula como perito en materia de protección civil. \$1,941.00
- XVI.** Por constancia de liberación de riesgo para pipa de combustible inflamable:
- a)** Por riesgo que implica transitar dentro del Municipio: \$4,690.50
- b)** Por inspección física de cada pipa de combustible a fin de verificar que cumpla con las medidas preventivas establecidas en la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil y en el Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Ocoyucan, Puebla: \$469.50
- XVII.** Por impartición de cursos de capacitación:
- a)** De primeros auxilios, de 10 horas y 15 personas. \$6,449.50
- b)** Por persona adicional. \$329.50
- XVIII.** Los programas internos de protección civil que con fundamento en el artículo 67 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, deberán elaborarse e implementarse en los establecimientos de bienes y servicios a través de sus responsables o representantes, y que con fundamento en el artículo 68 del mismo ordenamiento legal, deberán ser autorizados y supervisados por la Unidad Municipal de Protección Civil de Ocoyucan, Puebla, los cuales no causarán el pago de derecho alguno y tendrán vigencia de un año calendario.
- El no pago de derechos por revisión de programas internos de protección civil no exime a los contribuyentes de presentarlos ante la Unidad Municipal de Protección Civil para su aprobación.
- Toda intervención del Departamento de Protección Civil fuera del Municipio, y en eventos masivos dará lugar al pago del costo del servicio, el que será cubierto por la persona, empresa, institución o Municipio que los solicite. El pago se fijará con base al personal que haya intervenido o en relación al equipo utilizado y deberá enterarse en la Tesorería Municipal dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se notifique el crédito.
- XIX.** Por los servicios programados de ambulancia:
- a)** Por presencia de ambulancia en evento masivo se pagará por hora: \$294.00



**b)** Por servicio de traslado de pacientes en ambulancia de Tipo I se pagará por kilómetro recorrido: \$24.50

**XX.** Dictamen de protección civil de riesgo por instalación de anuncio espectacular:

**a)** Mediano riesgo, es decir, menores a 5 metros de altura: \$2,111.50

**b)** Alto riesgo, es decir, de 5 metros a 10 metros de altura: \$4,104.00

**c)** Por metro excedente de más de 10 metros de altura: \$880.00

**d)** Expedición de dictamen de protección civil para antena de menos de 15 metros de altura de telecomunicaciones con vigencia de un año. \$10,796.00

**e)** Expedición de dictamen de protección civil para antena de más de 15 metros de altura de telecomunicaciones con vigencia de un año. \$21,592.00

**XXI.** Dictamen de protección civil por zona de riesgo y/o federal: \$1,064.00

**XXII.** Los dictámenes técnicos de vialidad se cobrarán de la siguiente manera:

**a)** Para un mínimo de 19 viviendas de interés social, pie de casa y departamentos en régimen de condominio, la expedición para el dictamen técnico de vialidad en el área de fraccionamientos de reciente creación: \$10,190.00

**b)** Para un mínimo de 20 viviendas y un máximo de 150 viviendas de interés social, pie de casa y departamentos en régimen de condominio. Dictamen técnico de vialidad en el área de fraccionamientos de reciente creación: \$12,898.00

**c)** Para un mínimo de 151 viviendas en adelante de interés social, pie de casa y departamentos en régimen de condominio. Dictamen técnico de vialidad en el área de fraccionamientos de reciente creación: \$19,933.00

**d)** Para un mínimo de 5 viviendas hasta 20 viviendas de tipo medio residencial alto (semilujo) y residencial mayor. Dictamen técnico de vialidad en el área de fraccionamientos de reciente creación: \$14,070.50

---

<b>e)</b> Dictamen técnico de vialidad en el área de fraccionamientos menor a 4 (cuatro) viviendas en esta categoría de semilujo y residencial mayor:	\$6,215.50
<b>f)</b> Dictamen técnico de vialidad en el área de fraccionamientos mayor a 21 viviendas hasta 50 viviendas:	\$21,105.50
<b>g)</b> Dictamen técnico de vialidad para hacer base de sitio de taxis:	\$4,690.50
<b>h)</b> Dictamen técnico de vialidad para hacer base terminal de autobuses, minibuses y demás análogos:	\$7,621.50
<b>i)</b> Dictamen técnico de vialidad para una bodega o nave industrial hasta de 249.00 metros cuadrados con área de estacionamiento para vehículos:	\$5,628.50
<b>j)</b> Dictamen técnico de vialidad para una bodega o nave industrial con medidas de 250 a 1,000 metros cuadrados con área de estacionamiento para vehículos:	\$7,621.50
<b>k)</b> Dictamen técnico de vialidad para una bodega o nave industrial con medidas de 1,001 a 2,500 metros cuadrados con área de estacionamiento:	\$8,794.00
<b>l)</b> Dictamen técnico de vialidad para una bodega o nave industrial con medidas de 2,501 a 5,000 metros cuadrados con área de estacionamiento:	\$9,967.00
<b>m)</b> Dictamen técnico de vialidad para bodega o nave industrial con medidas de 5,001 a 7,500 metros cuadrados con área de estacionamiento:	\$11,139.50
<b>n)</b> Dictamen técnico de vialidad para bodega o nave industrial con medidas de 7,501 a 10,000 metros cuadrados con área de estacionamiento:	\$12,546.50
<b>o)</b> Dictamen técnico de vialidad para bodega o nave industrial de 10,000 metros cuadrados en adelante con área de estacionamiento:	\$15,243.00
<b>p)</b> Dictamen técnico de vialidad para tiendas de autoservicio, plazas comerciales, centros nocturnos, restaurante-bar, restaurantes, comercios, torres de transmisión y otros que señale el proyecto de referencia a presentar; por lo que deberán cumplir con el número de cajones para estacionamiento, en función de los metros cuadrados de construcción	

autorizados y de la presentación del proyecto vial, incluyendo la señalética vertical, el señalamiento horizontal a colocar, protecciones y pintura sobre el arroyo vial, en guarniciones y banquetas: \$18,526.00

**q)** Por estudio y dictamen vial incluye factibilidad y recomendaciones técnicas por cada metro lineal o fracción de frente a la vía pública: \$15,712.50

**r)** Por dictamen de factibilidad para el permiso para emplear la vía pública para el ascenso y descenso en establecimientos mercantiles y de Servicios: \$11,725.50

**XXIII.** Por peritajes sobre siniestros que soliciten particulares o empresas:

**a)** Establecimiento con medidas de 1 a 20 metros cuadrados: \$260.00

**b)** Por metro cuadrado excedente, hasta 100 metros cuadrados: \$8.55

**c)** Establecimiento de más de 100 metros cuadrados: \$1,124.50

**d)** Establecimiento de más de 500 metros cuadrados, con construcción: \$5.20

**e)** Establecimiento de más de 500 metros cuadrados, siendo predio urbano: \$3.20

**f)** Por evento especial: \$1,294.00

**XXIV.** Por la realización de simulacros en sus áreas de trabajo, mercados, tianguis, empresas o en escuelas. \$1,667.00

**XXV.** Por realizar el Dictamen de riesgo para establecimientos que lo requieran con servicios al público:

Sitios públicos o privados de:

**a)** Bajo riesgo, que incluye: oficinas, recauderías, locales comerciales, cocinas económicas, tendejones, taquerías, boneterías, carnicerías y todos aquéllos similares. \$1,028.00

**b)** Mediano riesgo, que incluye: talleres, tiendas de abarrotes, papelerías, restaurantes, ferreterías, tlapalerías, tintorerías, panificadoras, tortillerías y todos aquéllos similares. \$1,256.00

- c)** Alto riesgo, que incluye: hotel, motel, auto hotel y hostel con servicio de restaurante-bar, salón social con venta de bebidas alcohólicas, centro botanero, restaurante-bar, discotecas y centro de espectáculos públicos con venta de bebidas alcohólicas, bar, centros recreativos, hospitales, baños públicos, fábricas y todos aquéllos similares. \$1,590.00
- d)** Máximo riesgo, estaciones de servicio de gasolina, diésel, gas L.P. para carburación, talleres mecánicos, Industria Textil y Transformación. \$2,927.00

**XXVI.** Constancia de liberación de riesgo por demolición de inmuebles en el Municipio de Ocoyucan se pagará de acuerdo con lo siguiente:

- a)** Por dictamen de demolición de construcción hasta 350 m<sup>2</sup>. \$1,456.00
- b)** Por concepto de demolición por metro cuadrado excedente. \$36.00

**XXVII.** Constancia de liberación de riesgos de retiro de anuncio espectacular. \$4,215.00

**XXVIII.** Todo lo que no se encuentre contemplado en esta Ley de Ingresos, se aplicará lo previsto en el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Ocoyucan, Puebla.

#### **CAPÍTULO XIV**

#### **DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO.**

**ARTÍCULO 42.** Es objeto de este Derecho la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio del Municipio, otorgado en vías primarias o secundarias, boulevares, avenidas, áreas de recreo o deportivas, iluminaciones artísticas, festivas o de temporada y, en general, en cualquier otro lugar de uso común.

Por la prestación del servicio de alumbrado público, el Ayuntamiento del Municipio cobrará un derecho en los términos previstos en este Capítulo.

**ARTÍCULO 43.** Son sujetos de este derecho y, consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del Municipio.

Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio.

**ARTÍCULO 44.** Es base de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

- I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;
- II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requieren para prestar el servicio público;
- III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y
- IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

**ARTÍCULO 45.** La cuota mensual para el pago de este Derecho por cada propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio en el ejercicio fiscal de 2022, será 66.15.

**ARTÍCULO 46.** El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

- I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

## **TÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 47.** Por venta o expedición de formas oficiales, engomados, cédulas, placas de número oficial u otros que se requieran para diversos trámites administrativos, por cada una se pagará:

<b>I.</b> Formas oficiales:	\$56.50
<b>II.</b> Engomados para video-juegos:	\$434.50
<b>III.</b> Engomados para mesas de billar, futbolito y golosinas:	\$135.00
<b>IV.</b> Cédulas para Mercados Municipales:	\$79.50
<b>V.</b> Cédula para giros comerciales, industriales y de prestación de servicios:	\$1,137.50
<b>VI.</b> El costo de las Bases para licitación de obra Pública, adquisiciones, arrendamientos o servicios será fijado en razón de la recuperación de las erogaciones por la elaboración y publicación de la convocatoria y demás documentos que se entreguen.	
<b>VII.</b> Por la expedición de la constancia de Inscripción al padrón de contratistas o proveedores del Municipio de Ocoyucan, Puebla:	\$1,624.00

Los conceptos a que se refieren las fracciones II, III, IV y V de este artículo, se expedirán anualmente, dentro de los tres primeros meses del Ejercicio Fiscal correspondiente con base en el Reglamento de Giros Comerciales que para el efecto se expida, y con base en el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

**ARTÍCULO 48.** Por venta o expedición de formas oficiales, certificados, cédulas, información cartográfica del Sistema de Catastro Municipal, y otros conceptos, por cada uno se pagará:

I. Hoja oficial para certificaciones, independientemente del pago de los derechos:	\$118.00
II. Aviso Notarial:	\$177.50
III. Por Cartografía:	
1) Impresión en original de plano manzanero tamaño carta (279 x 216 mm), con las siguientes capas de información:	
1.1. Nombre de calle, límite de predios, superficies de terreno y construcciones:	\$71.50
2) Impresión en original de plano manzanero tamaño oficio (356 x 216 mm) con las siguientes capas de información:	
2.1. Nombre de calle, límite de predios, superficies de terreno y construcciones:	\$95.00
3) Impresión en original de plano tabloide (432 x 279mm), con las siguientes capas de información:	
3.1. Nombre de calles, límite predios, superficie de terreno y construcción:	\$132.00
4) Impresión en original de plano tamaño 90 x 60 centímetros de la zona solicitada (a escala automática), con las siguientes capas de información:	
4.1. Nombre de calles, límite de manzanas y vialidades:	\$260.00
5) Impresión en original de plano tamaño 90 x 120 centímetros de la zona solicitada (a la escala Automática), con la siguiente información:	
5.1. Nombre de calle, límite de manzana y vialidades:	\$352.50
6) Impresión en original de la zona urbana del Municipio de Ocoyucan, Puebla:	
6.1. Impresión de ortomapa tamaño carta:	\$169.50

<b>6.2.</b> Impresión ortomapa, tamaño tabloide:	\$270.50
<b>6.3.</b> Impresión ortomapa dimensión 90 x 60:	\$2,345.50
<b>6.4.</b> Impresión ortomapa dimensión 90 x 120:	\$3,519.50
<b>IV.</b> Por la liberación de vértices geodésicos dentro del territorio municipal:	
<b>a)</b> Por banco de nivel expresado en metros sobre el nivel medio del mar, incluye croquis de localización e itinerario:	\$533.50
<b>b)</b> Archivo de cartografía en jpg (imagen):	\$159.50
<b>c)</b> Por cada vértice G.P.S. de apoyo directo para determinar las coordenadas geográficas terrestres como latitud, longitud y altitud, dentro del territorio del Municipio de Ocoyucan, Puebla:	\$3,016.00
<b>V.</b> Por la liberación de archivos en formato digital de la cartografía escala 1:1,100 (1.0 km <sup>2</sup> aprox.), con manzanas, predios, construcciones, nombre de calles, banquetas, cotas fotogramétricas y altimetría, todo con caneavá en sistema de coordenadas U.T.M.N.A.D. 83, cartográfico en formato U.T.M., en edición del año 2011 a la fecha, previa autorización por escrito por parte de la Tesorería Municipal:	\$3,709.50
<b>VI.</b> Por la obtención de archivos en formato digital de la cartografía a escala 1:250,000 conteniendo altimetría, carreteras, brechas y veredas, ríos, lagos, hidrografía y zonas urbanas en coordenadas U.T.M.	\$828.50
<b>VII.</b> Por archivo digital de ortofoto a escala 1:1,000 con cubrimiento de 1 km <sup>2</sup> aproximadamente; conteniendo fotografía orto rectificadas con precisión métrica y coordenadas U.T.M., en formato TIFF, estándar o en su caso, SID genérico, año 2005 a la fecha:	\$1,223.00

La venta de archivos cartográficos municipales en formato digital, será en formato nativo shp.

El precio de venta del mapa pre impreso de zonificación catastral y valores unitarios por m<sup>2</sup> de suelo, será fijado en razón de las erogaciones por su elaboración.

En caso de que se requiera la entrega en algún otro formato, la solicitud será analizada de manera puntual por las áreas de Tesorería y la Dirección de Catastro Municipal, para establecer los mecanismos de transformación de los datos, los tiempos de entrega, el formato final de los archivos liberados y los costos por los procesos de conversión de datos.



VIII. Por expedición de cédula del padrón de proveedores:	\$1,591.00
IX. Por renovación de cédula del padrón de proveedores:	\$796.00
X. Por expedición o renovación de cédula del padrón de peritos valuadores:	\$1,263.00

Tratándose de la transmisión de la propiedad o de la explotación de los bienes del dominio privado que se ubiquen dentro del Municipio de Ocoyucan, Puebla, el Ayuntamiento llevará un registro sobre las operaciones realizadas, asimismo, al rendir la cuenta pública informará de las cantidades percibidas por estos conceptos.

**ARTÍCULO 49.** La explotación de otros bienes del Municipio, se hará en forma tal que permita su mejor rendimiento comercial.

En general los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, se darán a conocer a la Tesorería Municipal para que proceda a su cobro.

## **TÍTULO QUINTO DE LOS APROVECHAMIENTOS**

### **CAPÍTULO I DE LOS RECARGOS**

**ARTÍCULO 50.** Los recargos se causarán, calcularán y pagarán conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

### **CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 51.** Las sanciones se determinarán y pagarán de conformidad con lo que establezca el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás disposiciones legales respectivas.

Los ingresos que el Municipio obtenga por la aplicación de multas y sanciones estipuladas en esta Ley o en disposiciones reglamentarias, se cobrarán de conformidad con los montos que establezcan los ordenamientos jurídicos que la contengan, teniendo el carácter de créditos fiscales para los efectos del Capítulo III de este Título.

### **CAPÍTULO III DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN**

**ARTÍCULO 52.** Cuando las autoridades fiscales del Municipio lleven a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos correspondientes, de acuerdo a los porcentajes y reglas siguientes:

I. 2% sobre el importe del crédito fiscal por la diligencia de notificación.

II. 2% sobre el crédito fiscal por la diligencia de embargo.

Cuando las diligencias a que se refieren las fracciones anteriores se hagan en forma simultánea, se cobrarán únicamente los gastos a que se refiere la fracción II.

Las cantidades que resulten de aplicar la tasa a que se refieren las fracciones I y II de este artículo según sea el caso, no podrán ser menores a \$96.50, por diligencia.

III. Los demás gastos suplementarios hasta la conclusión del Procedimiento Administrativo de Ejecución, se harán efectivos en contra del deudor del crédito.

Los honorarios por intervención, se causarán y pagarán aplicando la tasa del 15% sobre el total del crédito fiscal. La cantidad que resulte de aplicar la tasa a que se refiere este artículo, no será menor a \$96.50, por diligencia.

## **TÍTULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 53.** El Municipio podrá establecer y percibir ingresos por concepto de contribuciones de mejoras, en virtud del beneficio particular individualizable que reciban las personas físicas o morales a través de la realización de obras públicas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás aplicables.

Las contribuciones mencionadas, se podrán decretar de manera individual por el Ayuntamiento a través del Acuerdo de Cabildo respectivo, el cual señalará el sujeto, el objeto, la base, la cuota o tasa, el momento de causación, lugar y fecha de pago, responsables solidarios, tiempo en que estará vigente, así como los criterios para determinar el costo total de la obra, el área de beneficio y los elementos de beneficio a considerar, entre otros.

## **TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES, FONDOS Y RECURSOS PARTICIPABLES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, INCENTIVOS ECONÓMICOS, REASIGNACIONES Y DEMÁS INGRESOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 54.** Las participaciones en ingresos federales y estatales, fondos y recursos participables, fondos de aportaciones federales, incentivos económicos, reasignaciones y demás ingresos que correspondan al Municipio, se recibirán con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, demás disposiciones de carácter estatal, incluyendo los Convenios que celebre el Estado con el Municipio, así como a los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos y el de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, sus anexos y declaratorias.

**TÍTULO OCTAVO  
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 55.** Son ingresos extraordinarios aquéllos cuya percepción se realice excepcionalmente, los que se causarán y recaudarán de conformidad con los ordenamientos, decretos o acuerdos que los establezcan.

**TÍTULO NOVENO  
DE LOS ESTÍMULOS FISCALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 56.** Durante el ejercicio fiscal 2022, los contribuyentes de los Derechos por Servicios de Alumbrado Público, gozarán de un estímulo fiscal respecto de la cuota establecida en el artículo 45 de esta Ley, de conformidad con lo siguiente:

- I. Para los contribuyentes que tengan celebrado contrato con la empresa u organismo prestador del servicio de energía eléctrica, se aplicará una reducción de acuerdo con la tasa que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

$$e = \left( 1 - \frac{c(1-s)}{t} \right) \times 100$$

Donde:

*e*= porcentaje de estímulo fiscal.

*c*= importe del consumo de energía eléctrica.

*s*= subsidio base aplicable equivalente a 0.935 para todos los usuarios que tengan celebrado contrato con la empresa u organismo prestador del servicio de energía eléctrica

*t*= CUOTA a la que hace referencia el artículo 45 de esta Ley.

El porcentaje de estímulo fiscal determinado con base en la fórmula anterior será aplicable únicamente cuando el resultado de la misma sea mayor a cero.

- II. Para los contribuyentes que no tengan celebrado contrato con la empresa prestadora del servicio de energía eléctrica, se aplicará una reducción del 100%.

**ARTÍCULO 52.** Durante el ejercicio fiscal de 2022, el Ayuntamiento, en su caso, estará facultado para aprobar modificaciones al estímulo establecido en el artículo anterior, mismas que deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** La presente Ley deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y regirá del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, o hasta en tanto entre en vigor la que regirá para el siguiente Ejercicio Fiscal.

**SEGUNDO.** Para los efectos del Título Segundo, Capítulos I y II de esta Ley, cuando los valores determinados por el Municipio o el Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla, correspondan a un Ejercicio Fiscal posterior al del otorgamiento de la escritura correspondiente, la Autoridad Fiscal, liquidará el Impuesto Predial y el Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, conforme a los valores del Ejercicio Fiscal del otorgamiento, aplicando la legislación que haya estado vigente en el mismo.

**TERCERO.** Para el pago de los conceptos establecidos en la presente Ley en todo lo no previsto, se estará a lo dispuesto en la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

**CUARTO.** El Presidente Municipal, como Autoridad Fiscal, podrá condonar o reducir el pago de contribuciones municipales respecto de proyectos y actividades industriales, comerciales y de servicios que sean compatibles con los intereses colectivos de protección ambiental y de desarrollo sustentable, así como a favor de quien realice acciones y proyectos directamente relacionados con la protección, prevención y restauración del equilibrio ecológico mediante aprobación de las dos terceras partes del Honorable Cabildo. Para el efecto de condonar o reducir el pago de contribuciones municipales que encuadren en las hipótesis descritas, los interesados deberán presentar solicitud escrita que compruebe y justifique los beneficios ambientales del proyecto o actividad, debiéndose emitir dictamen técnico favorable por parte de las dependencias municipales involucradas, resolviendo el Honorable Ayuntamiento Municipal lo conducente, teniendo su resolución vigencia durante el Ejercicio Fiscal de 2022. Lo previsto en este artículo no constituirá instancia para efectos judiciales.

**EL GOBERNADOR** hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veinticuatro días del mes de diciembre de dos mil veintiuno. Diputada Presidenta. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA. Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. NANCY JIMÉNEZ MORALES. Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS. Rúbrica. Diputada Secretaria. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ. Rúbrica. Diputada Secretaria. NORMA SIRLEY REYES CABRERA. Rúbrica.

Por lo tanto con fundamento en lo establecido por el artículo 79 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veinticuatro días del mes de diciembre de dos mil veintiuno. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **LICENCIADO LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA.** Rúbrica. La Secretaria de Gobernación. **CIUDADANA ANA LUCÍA HILL MAYORAL.** Rúbrica.

**GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO**

**DECRETO** del Honorable Congreso del Estado, por el cual expide la Zonificación Catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos; así como los Valores Catastrales de Construcción por metro cuadrado, para el Municipio de Ocoyucan.

Al margen el logotipo del Congreso, con una leyenda que dice: Honorable Congreso del Estado de Puebla. LXI Legislatura. Orden y Legalidad.

**LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

**EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

Que en Sesión Pública Extraordinaria celebrada con esta fecha, nuestra Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto, emitido por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se expide la zonificación catastral y las tablas de valores unitarios de suelos urbanos y rústicos, así como los valores catastrales de construcción por metro cuadrado, del Municipio de Ocoyucan, Puebla, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintidós, y:

**CONSIDERANDO**

Que en cumplimiento a la reforma del artículo 115 fracción IV, párrafos Tercero y Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como lo dispuesto por los artículos 57 fracción XXVIII, 103 fracción III inciso “d” de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 78 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, que prevén la facultad de los Ayuntamientos de proponer al Honorable Congreso del Estado de Puebla, las zonas catastrales y las tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, se determina aprobar la zonificación catastral y las tablas de valores unitarios de suelos urbanos y rústicos, y los valores catastrales de construcción por metro cuadrado del Municipio antes mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 51, 56, 57 fracciones I y XXVIII, 61 fracción I, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 74 fracción III, 134, 135, 136 y 158 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 90, 93 fracción VII, 104 y 120 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se expide la siguiente:

**ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y DE VALORES UNITARIOS DE SUELOS URBANOS Y RÚSTICOS EN EL MUNICIPIO DE OCOYUCAN, PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTIDÓS**

H. Ayuntamiento del Municipio de Ocoyucan		
Tabla de valores unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos 2022		
URBANOS \$/m <sup>2</sup>		
USO		VALOR
H6.1		\$260.00
H4.1		\$315.00
H4.2		\$525.00
H4.4		\$1,500.00
H3.1		\$2,625.00
H3.2		\$2,625.00
H3.3		\$2,625.00
H2.1		\$2,625.00
Suburbano		\$140.00
Localidad foránea		\$75.00
Chalchihuapan H6.1		\$85.00
Santa María Malacatepec		\$65.00
RÚSTICOS \$/Ha.		
USO		VALOR
Temporal		\$67,600.00
Árido		\$22,880.00

## VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN POR M<sup>2</sup> PARA EL MUNICIPIO DE OCOYUCAN, PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTIDÓS

H. Ayuntamiento del Municipio de Ocoyucan			Valores catastrales unitarios por m <sup>2</sup> para la(s) construcción(es). Año 2022		
Código	Tipo de Construcción	Valor	Código	Tipo de Construcción	Valor
<b>ANTIGUO HISTÓRICA</b>			<b>INDUSTRIAL MEDIANA</b>		
01	Especial	\$ 6,915.00	34	Medía	\$ 4,020.00
02	Superior	\$ 4,610.00	35	Económica	\$ 3,215.00
03	Medía	\$ 3,225.00	<b>INDUSTRIAL LIGERA</b>		
<b>ANTIGUO REGIONAL</b>			36	Económica	\$ 1,950.00
04	Superior	\$ 4,665.00	37	Baja	\$ 1,485.00
05	Medía	\$ 3,895.00	<b>SERVICIOS HOTEL-HOSPITAL</b>		
06	Económica	\$ 2,725.00	38	Lujo	\$ 13,795.00
<b>MODERNO REGIONAL</b>			39	Superior	\$ 10,615.00
07	Superior	\$ 5,030.00	40	Medía	\$ 8,640.00
08	Medía	\$ 4,625.00	41	Económica	\$ 5,515.00
09	Económica	\$ 3,755.00	<b>SERVICIOS EDUCACIÓN</b>		
<b>MODERNO HABITACIONAL - VERTICAL</b>			42	Superior	\$ 7,105.00
10	Lujo	\$ 21,630.00	43	Medía	\$ 4,880.00
11	Superior	\$ 15,310.00	44	Económica	\$ 3,535.00
<b>MODERNO HABITACIONAL - TRADICIONAL</b>			45	Precaria	\$ 1,765.00
12	Lujo	\$ 8,900.00	<b>SERVICIOS AUDITORIO-GIMNASIO</b>		
13	Superior	\$ 7,420.00	46	Especial	\$ 5,790.00
14	Medía	\$ 6,775.00	47	Superior	\$ 4,825.00
15	Económica	\$ 5,160.00	48	Medía	\$ 3,850.00
16	Interés Social	\$ 4,580.00	49	Económica	\$ 2,350.00
17	Progresiva	\$ 3,720.00	<b>OBRA COMPLEMENTARIA - ALBERCAS</b>		
18	Precaria	\$ 1,110.00	50	Superior	\$ 4,070.00
<b>MODERNO HABITACIONAL - PREFABRICADA</b>			51	Medía	\$ 2,760.00
19	Interés Social	\$ 1,855.00	52	Económica	\$ 2,285.00
<b>COMERCIAL PLAZA</b>			<b>OBRA COMPLEMENTARIA - CISTERNA</b>		
20	Lujo	\$ 8,380.00	53	Concreto	\$ 2,325.00
21	Superior	\$ 6,450.00	54	Tabique	\$ 1,270.00
22	Medía	\$ 5,140.00	55	Mampostería (Piedra Braza)	\$ 1,100.00
23	Económica	\$ 4,680.00	<b>OBRA COMPLEMENTARIA - PAVIMENTOS</b>		
24	Progresiva	\$ 3,615.00	56	Concreto/Adoquin	\$ 480.00
<b>COMERCIAL ESTACIONAMIENTO</b>			57	Asfalto	\$ 380.00
25	Superior	\$ 4,295.00	58	Revesimiento	\$ 285.00
26	Medía	\$ 3,280.00	<b>OBRA COMPLEMENTARIA - LAGUNA DE EVAPORACIÓN</b>		
27	Económica	\$ 2,680.00	59	Laguna Primaria sin Digestor	\$ 455.00
<b>COMERCIAL OFICINA</b>			60	Movimiento de tierras con revestimiento	\$ 280.00
28	Lujo	\$ 9,705.00	<b>OBRA COMPLEMENTARIA - COBERTIZO</b>		
29	Superior	\$ 8,140.00	61	Especial Tensoestructura	\$ 2,140.00
30	Medía	\$ 6,820.00	62	Medio	\$ 1,450.00
31	Económica	\$ 5,265.00	63	Regional	\$ 1,150.00
<b>INDUSTRIAL PESADA</b>			64	Económico	\$ 1,005.00
32	Superior	\$ 7,040.00	<b>OBRA COMPLEMENTARIA - BARDAS</b>		
33	Medía	\$ 5,325.00	65	Prefabricadas	\$ 1,405.00
<b>Factores de ajuste</b>			66	Con Acabados	\$ 1,145.00
<b>Estado de conservación</b>			67	Sin Acabados	\$ 595.00
Concepto	Código	Factor	<b>OBRA COMPLEMENTARIA (HAB. VERTICAL) - ÁREAS COMUNES O ACCESORIAS</b>		
Bueno	1	1.00	68	Lujo	\$ 4,730.00
Regular	2	0.75	69	Superior	\$ 1,695.00
Malo	3	0.60	<b>Consideraciones Generales</b>		
<b>Avance de obra</b>			1. Cuando en la inspección catastral se identifique una construcción que no corresponda con los tipos indicados en la presente tabla, se asignará un tipo de construcción provisional, se efectuará el análisis de costos correspondientes a valores de reposición, y se utilizará como el valor provisional, en tanto se incluye en esta tabla.		
Concepto	Código	Factor	2. Cuando una construcción tenga avance de obra que esté terminada se podrán aplicar los factores de Estado de Conservación y Edad, correspondientes. Si califica como ocupada sin terminar no se demeritará por Estado de Conservación. Si califica como Obra Negra, no se demeritará por Edad. En ningún caso el factor resultante podrá ser menor 0.50.		
Terminada	1	1.00	3. En el campo de edad se anotará el año en el que terminó u ocupó la construcción.		
Ocupada S/Terminar	2	0.80	4. Para el caso de las edificaciones clasificadas como antigua histórica y antigua regional, no aplicará el demérito por edad.		
Obra Negra	3	0.60			
<b>Edad</b>					
Concepto	Código	Factor			
1-10 Años	1	1.00			
11-20 Años	2	0.80			
21-30 Años	3	0.70			
31-40 Años	4	0.60			
41-50 Años	5	0.55			
51-En adelante	6	0.50			

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y regirá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós o hasta en tanto entre en vigor el que regirá para el siguiente Ejercicio Fiscal.

**EL GOBERNADOR** hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veinticuatro días del mes de diciembre de dos mil veintiuno. Diputada Presidenta. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA. Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. NANCY JIMÉNEZ MORALES. Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS. Rúbrica. Diputada Secretaria. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ. Rúbrica. Diputada Secretaria. NORMA SIRLEY REYES CABRERA. Rúbrica.

Por lo tanto con fundamento en lo establecido por el artículo 79 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veinticuatro días del mes de diciembre de dos mil veintiuno. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **LICENCIADO LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA.** Rúbrica. La Secretaria de Gobernación. **CIUDADANA ANA LUCÍA HILL MAYORAL.** Rúbrica.